



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

---

---

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA  
NECESIDAD DE INCORPORAR A LA CRIMINOLOGÍA  
COMO CIENCIA INDISPENSABLE DE LA PRAXIS  
JURÍDICO-PENAL, PARA MEJORAR SU  
APLICACIÓN”**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ROBERTO AURELIO PALOMBA ORTÍZ**

**Director de Tesis:  
LIC. GENARO CONDE PINEDA**

**Revisor de Tesis  
LIC. JOEL CAMARGO SEGOVIA**

BOCA DEL RIO, VER.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANTES QUE NADA AGRADEZCO A DIOS Y TODOS LOS SANTOS POR DARME SU BENDICIÓN, SALUD Y AYUDARME A LLEGAR HASTA AQUÍ.**

**A MIS PADRES YITO Y LUZ DEL CARMEN, POR APOYARME, COMPRENDERME Y A VECES SOPORTARME INCONDICIONALMENTE, Y EN ESPECIAL A MI MADRE, YA QUE A ELLA LE DEBO TODO LO QUE SOY Y LLEGARE A SER..... GRACIAS MAMA POR EDUCARME DE LA MANERA EN QUE LO HICISTE Y MAS QUE NADA POR TODOS LOS ESFUERZOS Y SACRIFICIOS QUE HAS HECHO POR MI.. ESTOY SEGURO DE QUE ERES LA MEJOR MADRE QUE ME PUDO HABER TOCADO.**

**A PEPE NAME POR SU INVALUABLE APOYO EN TODO SENTIDO, YA QUE MAS QUE UN JEFE HA SIDO PARA MI UN AMIGO DEL CUAL NO SOLO HE APRENDIDO LECCIONES DE DERECHO SINO DE RESPONSABILIDAD, TRABAJO Y GRATITUD.**

**A MI HERMANO OZMAR, ASÍ COMO TAMBIÉN A MI ABUELA OSIRIS, TÍO PIRU, TÍA ÁNGELA, ANGIES, ALFREDO, KARIM, ALDO, YAMIR Y DEMÁS PRIMOS, FAMILIA RAMÍREZ NARANJO; PERO EN ESPECIAL A LOS QUE SE HAN IDO, QUIENES DESDE DONDE ESTAN ME CUIDAN, COMO LO SON MI ABUELO ROBERTO, TÍO ABUELO AGUSTÍN Y ABUELITA TOYA A QUIEN LE AGRADEZCO TODOS LOS CUIDADOS Y EL AMOR QUE ME DIO EN MI INFANCIA.**

**A MI TÍO RAFAEL PALOMBA, POR TODO LO QUE HE RECIBIDO DE ÉL Y POR SU APOYO HE INTERÉS EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL..... GRACIAS TÍO.**

**A TODOS Y CADA UNO DE LOS MAESTROS QUE CONTRIBUYERON EN MI FORMACION ACADEMICA.**

**A TODOS MIS AMIGOS QUE POR SER TANTOS NO LOS NOMBRO, SIN EMBARGO CADA UNO DE ELLOS SABE LO QUE SIGNIFICAN PARA MI Y LES AGRADEZCO EN PARTICULAR SU AMISTAD.**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema.....	5
1.1.1 Formulación del Problema .....	6
1.2. Justificación del Problema .....	6
1.3. Delimitación de Objetivos.....	8
1.3.1 Objetivo General .....	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
1.4. Formulación de Hipótesis.....	8
1.4.1 Enunciación de la Hipótesis .....	9
1.5. Identificación de Variables .....	10
1.5.1 Variable Independiente.....	10
1.5.2 Variable Dependiente .....	10
1.6. Tipo de Estudio .....	10
1.6.1 Investigación Documental .....	11
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas .....	11
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	11

1.6.1.3 Bibliotecas Particulares .....	12
1.6.2 Técnicas Empleadas .....	12
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas .....	12
1.6.2.2 Fichas de Trabajo .....	12

## **CAPÍTULO II**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS IDEAS PENALES EN MÉXICO Y EN EL MUNDO**

2.1 Historia General del Derecho Penal.....	13
2.1.1 Periodos en que se dividen las Ideas Penales.....	14
2.2 Antecedentes del Proceso Penal .....	30
2.2.1 Los Cuatro Periodos Históricos del Proceso .....	31

## **CAPÍTULO III**

### **EL DERECHO PENAL**

3.1 Concepto.....	39
3.2 Derecho Penal como Ciencia.....	41
3.3 Derecho Penal y Objeto de Estudio .....	42
3.4 Finalidad que se persigue en el Derecho Penal.....	44
3.5 Normas del Derecho Penal .....	45
3.6 Aplicación de las Normas del Derecho Penal .....	47

## **CAPÍTULO IV**

### **LA CRIMINOLOGÍA**

4.1	Concepto .....	50
4.2	Criminología como ciencia .....	53
4.3	Fuentes de la Criminología.....	55
4.3.1	Tipos de Estadísticas Criminales .....	56
4.3.2	La Cifra Negra Oscura.....	57
4.3.3	Las Cifras Doradas.....	58
4.3.4	Las Cifras de color “Caki” .....	60
4.4	Objeto de estudio de la Criminología .....	60
4.5	Finalidad de la Criminología .....	61
4.6	La Criminología y sus Principios .....	63
4.7	Aplicación de la Criminología .....	64
4.8	Clases de Criminología .....	75
4.9	La Criminología Causal y lo Explicativo en Criminología.....	76
4.10	El Método en la Criminología .....	79

## **CAPÍTULO V**

### **EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA**

5.1	La Criminología y el Derecho Penal .....	84
-----	--	----

5.2	El Procedimiento Penal en relación con la Criminología .....	85
5.2.1	La Investigación Ministerial .....	86
5.2.2	Instrucción .....	88
5.2.3	Juicio .....	92
5.2.4	Sentencia .....	95
CONCLUSIONES .....		99
BIBLIOGRAFÍA .....		102

## INTRODUCCIÓN

La norma de conducta va dirigida a la conciencia de cada uno, al cumplimiento o la desobediencia de dicha regla que se encuentra en el fondo de nosotros mismos, requiriendo la plena voluntad del sujeto, pero es indiscutible que en razón de la unidad esencial del hombre, todo cuanto le preocupe influirá en su comportamiento. Y es por lo tanto fundamental, que al ser sometido al Procedimiento Penal, no se incurra en error al calificar de forma indebida su proceder, esto es, que no sea dictaminada de acuerdo a la moral, al sentir, a la voluntad del Juez, que como persona física, como hombre, puede incurrir en equivocaciones de cualquier índole.

Así mismo, en nuestro país en los últimos años se observó un alto índice de criminalidad, esto fue debido a un detrimento de carácter económico, originando que numerosos sectores de la población no tuvieran trabajo, alimentación, educación y diversas prestaciones sociales que se generaban en base a una política consistente en “el bienestar social para la familia” y de una relativa estabilidad política.

El papel que jugó el Estado en todos estos años, permitió que se incrementara el número de delitos de manera alarmante, como consecuencia de

estos factores económicos, sociales y políticos que repercuten en la sociedad, trayendo como consecuencia que tanto niños como adultos se vean expuestos a cometer ilícitos, desde este punto de vista, nuestro país ha sido objeto de estudios de criminólogos, juristas y sociólogos de otros países para poder dar una solución adecuada a esta problemática.

En este orden de ideas, aunque el Derecho a través de los Códigos, trate de frenar la delincuencia imperante en la actualidad, por desgracia las Leyes Penales de hoy en día, son más represivas que preventivas, ocasionando que las prisiones y la justicia del orden penal vivan una crisis, agravándose éstas, en virtud de que existe una saturación de expedientes o causas penales en los Juzgados o Tribunales encargados de administrar y expedir justicia, existiendo además, defectos en la selección y preparación del personal judicial y administrativo, así como también, enormes olas de corrupción, dando origen con ello a una justicia lenta, desigual e inconstante.

En base a lo anterior, es que decidí realizar este trabajo, con la finalidad de que se pueda advertir como influye la Criminología en el Procedimiento Penal y sobre todo, al momento de consignar al presunto responsable ante el Órgano Juzgador que sea competente para conocer de un determinado proceso de orden penal, independientemente de señalar el objeto de estudio de esta Ciencia causal explicativa, su finalidad y tipos de estadística criminales.

Por lo anterior, esta tesis es el fruto de una investigación y comparación de opiniones de varios autores, que por medio de ellos, he llegado a conclusiones propias que espero pueda ser útil a nuestros compañeros estudiantes y abogados postulantes, y que a la vez puedan servir como guía a quienes pretendan

introducirse en esta seductora materia y llenar las inquietudes del público interesado en saber lo sustancial de la Criminología actual, y la importancia de su relación con el Procedimiento Penal en nuestro país.

En la sociedad actual, el comportamiento humano es difícil de cambiar y aparentemente es casi imposible lograrlo, si se reflexiona sobre los factores que contribuyen a que ocurran la mayoría de los delitos, puesto que los actos del hombre se ven orientados y sujetos a reglas de conducta que se imponen con mayor o menor fuerza, y que conducen a establecer normas de vida que aceptan el buen obrar o condena las acciones nocivas.

Ante esta situación, nuestro planteamiento central consistirá en una sencilla investigación que tiene como objetivo principal analizar a la Criminología dentro del campo del Procedimiento Penal, con el propósito de que las resoluciones de las personas encargadas de impartir justicia, sean apegadas a la realidad, así como el de colaborar a través de la investigación al conocimiento y la comprensión de la Criminología en el Procedimiento Penal, produciendo consecuentemente a lo largo de los años, diversos problemas al tratar de darle una interpretación adecuada.

Tomando en cuenta lo mencionado con anterioridad, el trabajo en cuestión está presentado en cinco capítulos, quedando de la siguiente manera:

En el primer capítulo está la Estrategia Metodológica en donde explicamos abiertamente sobre la forma, tipo y métodos de investigación para llevar a cabo esta tesis; en el segundo capítulo se hablará en general de la historia del Derecho

Penal, conceptos y orígenes hasta la actualidad; en el tercer capítulo mencionamos el concepto de Derecho Penal, así como su concepto como ciencia, indicamos cual es el objeto de esta disciplina jurídica, así como su finalidad; y por último cómo es la aplicación de las normas en el Derecho Penal; en el cuarto capítulo hablamos del concepto de Criminología, su objeto de estudio, su finalidad y sus principios para que ésta pueda ser aplicada; el quinto y último capítulo de manera muy personal observamos en esta etapa como interactúa la Criminología con el Derecho Penal, el porqué de la importancia de ésta, así como todas y cada una de las etapas del procedimiento penal en donde puede ser aplicada la Criminología.

# **CAPÍTULO I**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Por qué es necesaria la Criminología en el Procedimiento Penal en nuestro país?

Considero fundamental a la Criminología en el Proceso Penal, en virtud de que tanto el Ministerio Público como el Juez, deben tener conocimiento de una serie de disciplinas como: Biología, Psicología, Sociología, etc.; para poder explicar las causas que motivaron a una persona a cometer una conducta criminal, cuestiones que son determinantes al momento de dictar una resolución.

El autor del delito espera y exige que al momento en que se le dicte una sentencia, ésta sea apegada a Derecho y fundada en la Criminología, por estas

razones se establece el carácter científico que tiene la Criminología, al igual que su desenvolvimiento en el curso del Proceso Penal, las cuales deben ser interdependientes para que de otra manera se puedan en un momento determinado cumplir con las exigencias que la sociedad reclama.

Por lo tanto, cabe señalar que existe una amplia demanda de justicia que abarca diversos aspectos, en los que se reflejan cuestiones graves en la aplicación del Derecho Penal, por lo que es fundamental una mejor preparación profesional en las personas encargadas de la administración e impartición de justicia.

### **1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se utilizaría la Criminología dentro del Procedimiento Penal para beneficio del inculpado?

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Primeramente, es de vital importancia dejar asentado que el autor del delito o también denominado agente delictivo, se caracteriza por el medio socioeconómico en el que se desarrolló, y que a su vez, los factores que intervinieron en su formación durante esa etapa, van a repercutir indudablemente en su personalidad, razón por la cual, cuando dicho individuo es sometido a un Procedimiento Penal, a partir de la etapa de la Investigación Ministerial, el Agente del Ministerio Público Investigador debe de realizar una entrevista criminológica, un estudio socioeconómico y además un examen médico, para que al momento en que tenga que probar la probable responsabilidad de la persona, pueda establecer

debidamente el animus con que se cometió el delito, para que no incurra en el error de consignar injustamente a una persona previa determinación; por consiguiente, también el Juez debe estar presente cuando el inculpado rinda su Declaración Preparatoria, porque podrá observarlo directamente y tendrá un ángulo desde el cual podrá contemplar su personalidad; lo que resulta importante, porque al momento de dictar sentencia lo va a hacer con conocimiento de causa y no a su prudente arbitrio, ya que el Juez es un ser humano y como hombre que es, puede equivocarse, lo que no es correcto porque está en peligro la libertad de una persona.

Este tema es muy importante, toda vez que aborda un problema de actualidad en nuestra sociedad, consistente en muchas de las ocasiones, en la falta de impartición de justicia conforme a un marco legal, por falta de herramientas para ello, originando consecuentemente que la justicia penal en el Territorio Nacional, viva la peor de sus historias, ya que es alarmante que se pronuncien o dicten resoluciones y sentencias sin que se verifiquen los motivos o razones que orillan al agente delictivo a la comisión del hecho ilícito, debiéndose analizar para tal efecto, los factores que influyen en la conducta de los individuos que los lleva a realizar el delito.

Por esa razón, creemos que debemos tomar en cuenta, la preparación académica, las condiciones económicas imperantes en el sujeto, y en general las condiciones de vida existentes en el país.

### **1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS**

Se deben conocer, interpretar y utilizar tanto el objetivo general, como los que son específicos.

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Dejar establecida, la necesidad de la Criminología como herramienta fundamental en el Procedimiento Penal, analizándola en todas y cada una de sus etapas.

El propósito fundamental es que el Ministerio Público como el Juez, unifiquen criterios en una resolución adecuada y eficaz, aplicando debidamente la Criminología, cuestión que en la práctica cotidiana no se da.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Se realizará un estudio y análisis de la Criminología, así mismo, examinará de manera particular el Procedimiento Penal, tomando en cuenta también a otras ciencias como lo son la Biología, la Psicología y la Sociología, para que finalmente se comente la importancia de la relación existente entre el Procedimiento Penal y la Criminología.

### **1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

Actualmente la Criminología no es interpretada correctamente por las personas encargadas de administrar e impartir justicia. Consecuentemente, pese a los

esfuerzos realizados por la buena voluntad del personal judicial, prevalecen criterios poco profesionales y no apegados a la realidad, pues no se ajustan al estudio del delincuente desde diversos puntos de vista, contando obviamente con la colaboración de otras ciencias.

#### **1.4.1. ENUNCIACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Planteado como problema, surge la hipótesis de trabajo.

La Criminología tiene un objeto de estudio debidamente preestablecido, el cual es el examen de las conductas antisociales de los que llevan a cabo la realización de los delitos, de esta manera puede darse cuenta de una forma más clara, cuales son los factores y las circunstancias que en un momento determinado concurren para la realización de los ilícitos, por más que se tome en cuenta, que el Procedimiento Penal es el que determina la sanción que se le impone a una persona por llevar a cabo una conducta antisocial.

La lentitud que se observa en el aspecto procesal y la falta de preparación en esta materia, acarrea severos problemas en la impartición de justicia.

Por lo cual se requiere en nuestro país, que la Criminología sea aplicada en todas las etapas o periodos del procedimiento, y no esperar entrar a su estudio, al momento de dictar una sentencia.

## **1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES**

Motivo especial de interés para la sociedad es, que las resoluciones de las personas encargadas de impartir justicia no sean deficientes.

La Criminología nos proporciona los elementos necesarios para una correcta resolución, por lo tanto es urgente una mayor capacitación en esta área.

### **1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

El desconocimiento de la Criminología ocasiona una incorrecta resolución, que da como resultado que a una persona se le haya juzgado injustamente, por lo que es necesario observar todos y cada uno de los factores que influyeron para que un sujeto haya cometido un ilícito, o evitar que exista un desequilibrio con la sanción que se le impone.

### **1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Los resultados de no tomar en cuenta la Criminología y el no aplicarla, son: la sobrepoblación en los reclusorios y un alto índice de criminalidad. Esta última merece especial consideración, para que no exista un desequilibrio entre la presunción del delito y la mal llamada readaptación social.

## **1.6. TIPO DE ESTUDIO**

Se refiere que tipo de estudio se utilizó para la investigación.

### **1.6.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

La información que se utilizará para el desarrollo del tema, objeto del presente trabajo de investigación, será de carácter documental, debido a las características esenciales del mismo, destacándose como principales fuentes de consulta, las obras de los penalistas más distinguidos dentro de esta rama del Derecho Público, así como también, reuniendo datos de algunos manuales y publicaciones de diversos estudiosos de la materia, encontrados en bibliotecas públicas de esta Ciudad.

#### **1.6.1.1. BIBLIOTECAS PÚBLICAS**

En base a la naturaleza del trabajo de tesis, se revisaron libros de diversos autores en la Biblioteca de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Calle de S. S. Juan Pablo Segundo, perteneciente al Municipio de Boca del Río, Veracruz, y en la Biblioteca Municipal Venustiano Carranza, con domicilio en la Avenida Zaragoza de esta Ciudad y Puerto de Veracruz.

#### **1.6.1.2. BIBLIOTECAS PRIVADAS**

La perteneciente a la Universidad Autónoma de Veracruz “Villa Rica”, situada en la Av. Urano s/n esq. Progreso , Fraccionamiento Jardines de Mocambo, del Municipio de Boca del Río, Ver.

### **1.6.1.3. BIBLIOTECAS PARTICULARES**

La perteneciente al Lic. Genaro Conde Pineda ubicada en la Calle de Esteban Morales 680-203 Col; Centro, de esta Ciudad de Veracruz.

### **1.6.2. TÉCNICAS EMPLEADAS**

La información obtenida de las diferentes fuentes de consulta, será plasmada en fichas bibliográficas que a continuación señalaremos.

#### **1.6.2.1. FICHAS BIBLIOGRÁFICAS**

Las cuales deberán contener el nombre del autor, el título de la obra, número de la edición, la editorial, el lugar y la fecha, así como la página o páginas correspondientes, mismos instrumentos que nos servirán como importantes medios de apoyo para llevar a cabo la realización de la presente tesis.

#### **1.6.2.2. FICHAS DE TRABAJO**

Estas contendrán el nombre del autor, editorial, título de la obra, páginas respectivas, mismos instrumentos que jugarán como importantes medios de apoyo para llevar a cabo la realización del presente trabajo de investigación, en las cuales se manifiestan las principales ideas y comentarios que surgen del análisis de la obra.

## **CAPÍTULO II**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS IDEAS PENALES EN MÉXICO Y EN EL MUNDO**

#### **2.1 HISTORIA GENERAL DEL DERECHO PENAL**

Para el conocimiento de las primeras ideas penales, comenzaremos por referirnos en forma general a la historia, que a través de ésta conocemos las primeras civilizaciones o sociedades humanas, así como los primeros pueblos, conocer las leyes de la evolución del espíritu humano. Para Aristóteles, el hombre es un ser esencialmente sociable. El hombre al satisfacer sus necesidades, las hace costumbre, y ésta, automatizada y mecanizada se hace instinto.

La esencia de las penas, nace con las penas primitivas que fueron las primeras reacciones naturales de cada uno, contra la lesión en sus bienes, vida, integridad corporal, etc. Por cuanto hace a los hombres en un principio, su interés se basó en reaccionar contra la trasgresión de las normas de convivencia

comunes, castigando al que hubiera atentado contra los intereses de cada uno. He aquí el carácter social de la venganza, todo cuanto ofendiera, cuanto atentara contra los bienes de los hombres debería ser castigado.

En este orden de ideas, cuando aparecen las primeras concentraciones humanas, aparecen actos antisociales, antijurídicos, antihumanos, que representan el punto de partida de la aplicación de la pena, la humanidad nace en vocación tangible e innata contra la persecución de los delitos, es decir, contra el crimen y todo lo que lo envuelve.

Las ideas penales, de castigo, de venganza, de corrección, nacen pues con el género humano, teniendo naturalmente un origen muy humanista, aunque con ideas tal vez instintivas o de origen animal. El hombre para ese entonces, se preocupa ya por sus cosas, por sus pertenencias, por su integridad, por su propiedad, por la conservación de su alimento, su sustento, su hábitat y vivienda. Pero como todo esto fue tan complejo y evolucionó a través del tiempo, es necesario hacer un breve análisis de los periodos que se distinguen desde ese momento.

### **2.1.1. PERIODOS EN QUE SE DIVIDEN LAS IDEAS PENALES**

Algunos tratadistas distinguen diversos periodos en la evolución histórica del Derecho Penal: Garud: la venganza privada (por el ofendido o su familia) y la venganza pública (fases teocráticas de intimidación y de corrección); Cuello Calón: venganza privada, venganza divina, venganza pública, periodos humanitario y científico; Prins: periodo consuetudinario de reparación (hasta la Edad Media), de expiación o intimidación (hasta el Renacimiento), humanitario (hasta el siglo XVIII

y parte del XIX), y científico (Contemporáneo). Así mismo, la distinción de Carrara, advertía mencionar los periodos siguientes: teológico, metafísico y matemático.

Castellanos Tena, distingue en la evolución de las ideas penales los siguientes periodos:

a).- De la venganza privada.

b).- De la venganza divina.

c).- De la venganza pública.

d).- Periodo Humanitario.

e).- La etapa científica.

El penalista antes mencionado, hace una síntesis de las ideas penales de los investigadores estudiosos de la materia, tomando en cuenta el tiempo, la función represiva y los distintos pueblos; así como el principio de donde toman su nombre; además de que cada uno de ellos es continuación del otro, es decir, se toman en cuenta los conceptos anteriores, las ideas y la controversia, razón por la cual, cuando surge el siguiente periodo no puede considerarse desaparecido plenamente el anterior.<sup>1</sup>

Para el maestro Eduardo López Betancourt, cada civilización implanta sus particulares formas de pensar y de atacar a ese mal social denominado delito;

---

<sup>1</sup> CASTELLANOS Tena Fernando.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Edit. Porrúa, México, D.F. 1999. p. 31

algunos pueblos fueron demasiado enérgicos con ciertos ilícitos; otros por el contrario no los han penalizado; en fin, la variedad de criterios y de puntos de vista es asombrosa. Todo proceso evolutivo tiene su propio concepto del hombre, del mundo y de la vida; no obstante, existen determinadas coincidencias que han permitido a los estudiosos ubicar que comúnmente los pueblos han pasado por cuatro etapas respecto a sus ideas penales, esto es, a su forma de concebir al delito, las penas y, en general, al Derecho Penal. Ello no significa que todos los pueblos han pasado por estos cuatro periodos, algunos tal vez evitaron algunos de ellos, o bien no se comportaron exactamente como lo expresan cada una de esas etapas, que en términos generales constituyen, la forma de desenvolvimiento de la mayor parte de las civilizaciones. Esos cuatro periodos resultan ser:<sup>2</sup>

I.- La venganza privada.

II.- La venganza religiosa o divina.

III.- La venganza pública.

IV.- Periodo humanista o humanitario.

Según Carrancá y Trujillo, buscando la mayor generalidad, es de observarse la distinción entre el sistema de la venganza privada en sus dos aspectos individual y familiar, y con sus limitaciones: El talió y composición pecuniaria; y si de la venganza pública, en el que, con Florián destaca el elemento religioso, el político o guerrero, y los periodos intimidatorio, correctivo o humanitario y científico.

---

<sup>2</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo.- Introducción al Derecho Penal. Edit. Porrúa. México, D.F. 1994. Págs. 34 y 35

a).- VENGANZA PRIVADA O DE SANGRE (Época Bárbara).

Llamada también venganza de sangre, donde el hombre como todo ser vivo, acciona por el impulso de tres fuerzas-instintos: de conservación, de reproducción y de defensa, dando como resultado que el hombre responda como animal, triunfa el más fuerte sobre el más débil, por que en el mundo de la defensa-ofensa, el juego de fuerzas naturales es enteramente libre. Todo organismo que se siente en presencia de una ofensa reacciona defendiéndose y ofendiendo al par. El animal responde al ataque con el ataque; el hombre primitivo, el niño, resuelve la ofensa con reacciones puramente animales.

En la pugna triunfa el más fuerte sobre el menos fuerte, el débil es totalmente aniquilado como ha quedado señalado con anterioridad. No se puede hablar, entonces, ni de derecho ni de justicia. La naturaleza no es justa ni injusta. Posteriormente, las conveniencias sociales y los vínculos de sangre, entre hombre, familiares y tribus, transportan la reacción de lo individual a lo social donde el hombre hace suyo el derecho de venganza, creyéndose con el derecho de proteger a los suyos a través del derecho a la venganza.

Por falta de protección, cada grupo o familia se organiza para defender sus derechos y sus bienes, aunque, no se pretende afirmar que esto sea la primera etapa del Derecho Penal, al no hallarse una autoridad fuerte, que tomara por su cuenta el castigo para los culpables y que asegurara el orden y la paz social.<sup>3</sup>

La venganza privada denominada también venganza de sangre, surgió como resultado de conductas antisociales como el homicidio, las lesiones y delitos

---

<sup>3</sup> CARRANCÁ y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, Mexico, 199. Paág. 93

de diferente naturaleza. Pero sucedió que en ocasiones, sino es que en todas, los vengadores al llevar a cabo su derecho a ejercitar su venganza, se excedían causando males mayores que los recibidos.

Al transcurrir de los años, hubo necesidad de limitar la venganza, apareciendo “La Ley del Talión” (ojo por ojo y diente por diente), donde se reconocía que el derecho de causar un mal a través de la venganza, tenía que ser de igual intensidad al sufrido<sup>4</sup>, surgiendo con posterioridad el sistema de “Composiciones”, según el cual el ofensor podría comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.<sup>5</sup>

A este respecto, se puede citar que la más antigua codificación conocida lo constituye el Código de Hammurabi, el cual adoptó fielmente la Ley del Talión y dio reconocimiento a los delitos dolosos y culposos. Su importancia radica en el derecho de familia, y por ello, como por otras consideraciones históricas se supone que es una compilación de las sabias y antiquísimas reglas de los sumerios, adaptada a su época de acuerdo con los fines de unificación que animaron todo el gobierno de Hammurabi.

A manera de ejemplo transcribiremos algunos numerales que nos sirven para dar forma a lo citado anteriormente:

-Art. 196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierda el ojo suyo.

---

<sup>4</sup> Op. CIT. CARRANCÁ y Trujillo. pág. 93

<sup>5</sup> VILLALOBOS Ignacio.- Derecho Procesal Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1998. Pág. 24

-Art. 197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el hueso suyo.

-Art. 229.- Si un maestro de obras construye una casa para alguno y no la construye bien, y la casa se hunde y mata al propietario, dése muerte a aquel maestro.

-Art. 230.- Y si mata al hijo del dueño, dése muerte del maestro de obras.

Es particularmente notable el Código de Hammurabi, al distinguir entre dolo, culpa y caso fortuito, lo que antes ninguna de las antiguas legislaciones había distinguido. Reconoce la atenuante de arrebató y obcecación, incluso en caso de riña. Jiménez de Asúa sitúa este Código aproximadamente 2250 años a. de C., Manzini en el año 2300 a. de C.

b).- VENGANZA DIVINA (Teocrática).

Al organizarse los pueblos en forma teocrática, todos los problemas se proyectan hacia la divinidad (carácter sacerdotal o teocrático de la punición), como eje fundamental de la constitución misma del Estado, surgiendo así en el terreno de las ideas penales, el periodo de la "Venganza Divina".

Al evolucionar las sociedades antes señaladas, todo giraba alrededor de Dios, y al cometerse un delito, se convertía en una ofensa a la divinidad, representada en la vida terrena, generalmente por los sacerdotes, quienes al aplicar la pena se justificaban en su nombre.

La divinidad ofendida actuaba con dureza en contra del infractor, según la interpretaba la propia clase sacerdotal. Predominaron entonces, la crueldad y los abusos.

Este periodo constituye un avance en la función represiva; la comisión de un delito significó una ofensa a la divinidad y la pena se encaminaba a complacerla mediante la expiación.

Los antiguos pueblos orientales ponen de manifiesto la aplicación de la venganza divina, principalmente la cultura hebrea, ya que los jueces juzgaban en nombre de Dios, y la pena a imponer era de acuerdo a la ofensa cometida en contra de la divinidad y en la misma proporción.

El Derecho Penal en esta etapa evolutiva donde la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal, de la cual ya hemos hecho mención con anterioridad, aparece en muchísimos pueblos (Israelí, Indú, Chino, Egipcio, Griego, etc.), pero se perfila de manera clara en el hebreo, ya que este era eminentemente religioso.

En cuanto a Israel, su Derecho Penal está contenido en el Pentateuco, que data del siglo XVI antes de la era vulgar, con la legislación de Moisés, donde se recogen los preceptos religiosos, morales y jurídicos promulgados en un periodo de cuarenta años.

El Éxodo, Levítico y Deuteronomio, principalmente contienen las normas de carácter penal; y no fue sino hasta la integración del Talmud que dicha legislación empezó a aminorar el rigor que la caracterizaba.

En el Derecho Hebreo la venganza personal constituyó un derecho, y la venganza de sangre, un deber.

La Ley Judía, está íntimamente emparentada con la babilónica. En cuanto a las normas procesales, instituidas por todos los Códigos de la Tierra, la Biblia establecía las reglas que suelen ser comunes a todas las legislaciones: que el crimen sea debidamente comprobado; que existan testigos oculares y que éstos reúnan determinadas condiciones de honestidad e imparcialidad; que el delito haya sido cometido; que el culpable haya sabido conscientemente que cometía un hecho penado por la Ley.

Otro de los propósitos en el Proceso Penal se orientaba a lograr la absolución religiosa del reo previamente a su ejecución.

Dracón distinguió ya entre los delitos públicos y privados, señalando un progreso en Roma que habría de recoger. Los filósofos, principalmente Platón y Aristóteles, penetraron hasta el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna Penalogía; así Platón afirmó, que si el delito es una enfermedad, la pena es “una medicina del alma” y Aristóteles que “el dolor infligido por la pena debe de ser tal que sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada”, con lo que se anticipó al Correccionalismo.

En Roma se ven consagradas la venganza privada, el talión y la composición. Posteriormente se distinguió entre “delicta pública y delicta privada”, según pudieran ser los delitos perseguidos en interés del Estado y por sus funcionarios o en interés de los ofendidos y por éstos, diferenciándose, además entre la disciplina doméstica, la común y la militar. Del viejo tronco romano parten muchos de los principios que luego habían de recoger las escuelas clásica y positiva. Así, cubre sobre tentativa, sobre legítima defensa, sobre locos e incapaces.

En el Derecho Romano se encuentran muchas de las palabras que hoy son universalmente repetidas: “delictum, poena, carcer, crimen, supplitium, injuria, dammun, y furtum”.

Según Vidal Saleilles, el Derecho Canónico influyó en la humanización de la justicia penal orientándola hacia la reforma moral del delincuente, la preferencia del perdón sobre la venganza, la redención por medio del pecado, la caridad y la fraternidad, “la tregua de Dios” y “el Derecho de Asilo” limitaron la Venganza Privada, señoreando al Estado sobre la comunidad. San Pablo había escrito a los romanos: “coloca la espada de la justicia en manos de la autoridad”, no ha de derramarse la sangre humana.

Por el contrario Schiappoli sostiene que el Derecho Canónico se inspiró en la vindicta “malefactorum” de San Pedro. Confundiendo pecado y delito, el Derecho Canónico vio, por ello, en el último una ofensa a Dios; de aquí la venganza divina en sus formas excesivas de expiación y penitencia y el concepto retributivo de la pena.

El delito es pecado, la pena penitencia (San Agustín, Santo Tomás). Al asumir la Iglesia poderes espirituales, pasó al brazo secular la ejecución de las penas a veces trascendentales. En cuanto al procedimiento, fue sustituido el acusatorio por el inquisitivo, considerándose la confesión como la “reina de las pruebas”, (la regina probatorum).

Contemporáneamente el “codees juris canonici”, iniciado en 1904 por Pío X, y terminado en 1917, con Benedicto XV, dedica buena parte de su Libro IV a los procesos correspondiendo a los delitos, los artículos 1552-1998; y a las penas, los artículos 2214-2313. Por carecer la Iglesia de poder temporal, todas sus penas son espirituales; así, por ejemplo, los delitos contra la fe, tales como apostasía, herejía, cisma, etc.; se penaban con excomunión. El Derecho Canónico comprendió tres épocas, la antigua, la media y la moderna.

El Derecho Penal Germánico, perdió su carácter religioso, evolucionó hacia la preeminencia del Estado y contra la venganza privada. El Estado fue el tutor de la paz o sea, del Derecho. El rompimiento de la paz, pública o privada, sometería al infractor a la venganza de la comunidad, del ofendido o de sus parientes; solo podría ser rescatada la paz perdida por medio de la composición. A diferencia del Derecho Romano, el Derecho Germánico dio la mayor importancia al daño causado, mientras aquél a la intención. Posteriormente llegó a distinguir entre delitos voluntarios e involuntarios; para los primeros la venganza privada, para los segundos la composición. Finalmente, en cuanto a ésta, fueron perfilándose tres distintos capítulos: pago a la víctima en concepto de reparación del daño, a la familia como rescate del derecho de venganza para cancelar la pena y a la comunidad, como pena adicionada al daño.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Op. CIT. CARRANCÁ y Trujillo. Pág. 98

### c).- VENGANZA PÚBLICA.

Como hemos visto ya en otros pueblos, se inicia la preocupación por la venganza pública, y a medida que los Estados adquirieron mayor solidez, se hace la distinción entre los delitos privados y públicos, según el hecho que lesione de manera directa los intereses de los particulares o el orden público.

Es entonces cuando aparece la etapa de la venganza pública, donde los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Pero para salvaguardar de ésta, se imponen penas cada vez mas crueles e inhumanas. En la medida en que se van fortificando los Estados, reclaman para sí el derecho de castigar. Los gobernantes consideran que cuando se comete un delito, no solo se ofende al individuo o a la divinidad, sino también al estado y, como éste es el representante de los individuos, solo él tiene el derecho a castigar. Con esta convicción y en la medida en que los gobiernos laicos van logrando mayor solidez, la impartición de justicia queda en sus manos. La finalidad era correcta: El Estado debe actuar en materia de administración de justicia, lo grave fue el abuso y las facultades omnímodas que se atribuyeron y utilizaron los depositarios de la autoridad.

El terror y la intimidación fueron aprovechados por la autoridad pública, en especial para preservar su poder. Se persiguió a los súbditos con una arbitrariedad indescriptible. Así también, para hacer confesar a los “culpables” se utilizaron la tortura y los suplicios; los métodos mas crueles se inventaron para aplicarlos a los supuestos delincuentes: los calabozos, la argolla en el cuello o en los pies, el descuartizamiento, la hoguera, las marcas infamantes con hierro y los trabajos forzados.

Con justicia Cuello Calón afirma: “que en este periodo nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia. Por último, dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de incriminar hechos no previstos como delitos en las Leyes. De estos ilimitados derechos abusaron los juzgadores, no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando. Este espíritu inspiró el Derecho Penal Europeo hasta el siglo XVIII”.

Al organizarse el Estado, indudable progreso representó el nuevo sistema, pues el Estado traspasó a los Jueces el manejo imparcial de las penas, arrancándolo así a los ofendidos y, limitando el derecho de éstos a la venganza; el sistema probatorio fue organizándose y la pena misma se fue objetivando e independizando del sujeto que la señalaba y, aún del que la ejecutaba.

No solo en Europa imperó esta concepción, en que la arbitrariedad era la regla única, sino también en Oriente y en América, para conseguir de los súbditos, por medio del terror y la intimidación, el sometimiento al soberano o a los grupos políticamente fuertes. En este periodo la humanidad, puntualiza Carrancá y Trujillo, aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento, independientemente de que la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. En esta época nacieron los calabozos; (“cubiletes” de cublier, olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en

subterráneos); la jaula, de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el “pilorí”, rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie; la horca, y los azotes; la rueda, en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote, que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas, etc.<sup>7</sup>

#### d).- PERIODO HUMANITARIO.

A la excesiva crueldad de las etapas anteriores existentes en materia penal, siguió un movimiento humanizador de las penas, y en general de las ideas penales. La tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, marqués de Beccaria.

La revolución filosófica que arranca con el renacimiento y la integración del globo terráqueo, el descubrimiento de América y su repercusión en el hombre, produjeron una aceleración en la humanización, Beccaria con su dramático tratado “Dei deliti e delle pene”, por su valiente denuncia del demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido, que tantos ejemplos de fría atrocidad nos presenta, se une a la crítica demoledora de los sistemas empleados hasta entonces, a la creación de nuevos conceptos y nuevas prácticas, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra la atrocidad de las penas, suprimiendo los indultos y las gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes.

---

<sup>7</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa. México, D. F. 1999. Pág. 3

Se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la utilidad, la peligrosidad del delincuente para la determinación de las sanciones aplicables, y surge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta el extremo de proscribir la interpretación de la Ley, por el peligro de que pudiera servir de pretextos para su verdadera alteración.<sup>8</sup>

Al mismo tiempo, en Inglaterra John Horward, después de haber vivido la experiencia en las prisiones piratas se dedica a hacer la llamada “Geografía del dolor”, inspecciona y describe cárceles inglesas, promoviendo un movimiento de estupor y venganza que dio origen a la Escuela Clásica Penitenciaria. Fue la obra de Horward lo que dio nacimiento a la moderna Penología.

Los puntos de mayor trascendencia del libro de César Beccaria se señalan a continuación:

-El Derecho de castigar se basa en el Contrato Social y, por lo tanto, la justicia humana y la divina son independientes.

-Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, éstas han de ser generales y solo los Jueces pueden declarar que han sido violadas.

-Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito.

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Villalobos, Ignacio. Pág. 98 - 99

-Los Jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la Ley.

-El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, que sirva de ejemplo para los demás hombres.

-La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el Contrato Social no lo autoriza, dado que el hombre no puede ceder al derecho de ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.

A Beccaria se le considera como el apóstol del Derecho Penal renovado, incrementándose con esto los estudios para sistematizar a esta disciplina jurídica pública, destacándose en particular dos corrientes:

-La escuela clásica y,

-La escuela positivista.

#### e).- PERIODO CIENTÍFICO.

Prácticamente el periodo científico del Derecho Penal se inicia con la obra del marqués de Beccaria, y culmina con la de Francisco Carrara quien, es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Algunos autores positivistas de fines del siglo XIX, señalan como principio del Periodo Científico, las doctrinas positivistas, pero tales estudios no forman

propriadamente parte del Derecho Penal. Estos confeccionaron ciencias causales explicativas de la criminalidad, pero no de Derecho, normativo por esencia. Por otra parte, para la existencia de un conocimiento científico es necesario perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática; tal cosa ocurre a partir de la obra admirable del marqués de Beccaria, siendo desde entonces cuando surge el periodo científico.

Esta transformación en la justicia penal caracteriza este nuevo periodo, considerado el delito como efecto de complejos factores, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad, corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Las ciencias criminológicas vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y, a caracterizar al nuevo periodo (Periodo Científico), en que la personalidad del sujeto es lo que importa en el panorama penal.<sup>9</sup>

Así sucesivamente, los diferentes países tanto europeos y americanos, ven la transformación del Derecho Penal en base a los periodos anteriores y, a países que adoptaron uno u otro sistema penal. Así las cosas tenemos que:

En cuanto al Derecho Penal vigente, Inglaterra y los países escandinavos muestran influencias del sajón; Italia y Francia del romano; además el canónico y el consuetudinario influyen también en todos estos países, particularmente en Inglaterra.

---

<sup>9</sup> Op. Cit. CARRANCA y Trujillo. Pág. 102

En Francia, en virtud de las constantes reformas que sufrió su Código Napoleónico (1810) se mantiene abierta a las nuevas corrientes científicas.

En cuanto a las Repúblicas de América, es de señalarse en los Estados Unidos la influencia del Derecho Consuetudinario inglés. En Brasil, Venezuela, Uruguay y Panamá, se advierte la influencia del Derecho Italiano; en Perú, la del Suizo; en Ecuador, la del Belga; en Santo Domingo y Argentina se observa la influencia del Derecho Francés con modernizaciones defensistas.

En el Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Guatemala, Bolivia y Chile, la influencia española.

Por último, en Cuba que antes seguía fielmente el modelo Español de 1870, se ha señalado la influencia de varias corrientes defensivas, su Código de Defensa Social (1936), en vigor desde Octubre 9 de 1938.

Para el conocimiento de los antecedentes del Derecho Penal mexicano, lo trataremos por separado, por razones de nuestro interés en el presente trabajo.

## **2.2. ANTECEDENTES DEL PROCESO PENAL.**

Un breve análisis del Procedimiento Penal.

### **2.2.1. LOS CUATRO PERIODOS HISTÓRICOS DEL PROCESO.**

Hemos visto anteriormente lo concerniente a los antecedentes históricos del Derecho Penal; ahora nos abocaremos a elaborar un breve análisis del Procedimiento (Proceso) Penal, que tanto el anterior como en éste, obedeció sin lugar a dudas a las transformaciones políticas y sociales que se produjeron en el mundo sin excluir a nuestro país.

González Bustamante, J., hace una división que consideramos correcta en los antecedentes históricos del Proceso Penal, en cuatro periodos:

- a) Proceso Antiguo.
- b) Proceso Canónico.
- c) Proceso Mixto y,
- d) Proceso Moderno.

Los cuales para mayor comprensión analizamos de la siguiente manera:

- a) PROCESO ANTIGUO (Enjuiciamiento Acusatorio).

En este periodo sobresalen las instituciones griegas y romanas, caracterizado por un tipo de enjuiciamiento acusatorio, donde el acusado era el mismo ofendido, el manifestarse personal y verbalmente; el acusado se defendía a sí mismo. El Derecho estaba representado por Tribunales, quienes decidían la suerte del acusado al recibir sus pruebas. Al unirse las culturas griegas y romanas,

da por resultado una mayor brillantez jurídica de las instituciones. De esta forma la cultura romana supera a la griega, sobre todo en el Proceso Penal. Nacen pues, las Constituciones Imperiales, con los Códigos Gregorianos, Hermenogeniano y Teodociano.

El Proceso Penal antiguo se caracteriza por la confusión que produjeron las disposiciones de los dieciséis libros del Código Teodociano, las novelas de los emperadores, las Instituciones de Gayo, el Código Gregoriano y los Libros de las Sentencias de Paulo. Estas confusiones entre el Derecho Sustantivo y el Derecho Penal, da origen al enjuiciamiento acusatorio, donde los actos procesales se realizaban públicamente. Lo mismo sucedía en Grecia, había cierta independencia entre las funciones de los miembros del tribunal, pero no podían realizar un proceso sin contar con alguno de ellos.

Las funciones de los miembros del Tribunal se encontraban de la siguiente forma; la función acusatoria y decisoria en el “ius puniendi”, donde la función acusatoria perseguía los delitos o a los acusados, realizado por el “ius persequendi”, teniendo que resolver si un acusado era o no culpable. Los casos en ese entonces, eran resueltos sin ninguna norma o regla jurídica.

Roma al ser invadida por los bárbaros, pierde la continuidad del estudio del Derecho, se estanca la cultura y aparece otro régimen, que es el Feudal, donde la persona que poseía o era dueña de bienes y riquezas era el amo y señor omnímodo, es decir, dueño de todo, de los bienes, de la justicia, de los pueblos y, es quien ejerce a libre albedrío el derecho a castigar o perdonar. Este individuo es quien culpa a quien le viene en gana y sentencia con la pena de muerte al transgresor. Siendo en esta época los procedimientos prácticamente en decretos.

Los acusados no tenían derecho a defensa alguna, no existían leyes, ni grupos de personas a quienes se le encomendara la impartición de la justicia.<sup>10</sup>

b) PROCESO CANÓNICO (Enjuiciamiento Inquisitorio).

Si el proceso anterior se caracterizó en su última etapa, por el feudalismo, por ser un periodo de transición donde el inculpado no tenía la oportunidad de defenderse, el Proceso Penal Canónico es todavía más cruel. Aparece en dicha época el “Tribunal del Santo Oficio”, denominado Sistema Laico del Enjuiciamiento Inquisitorio.

La historia señala al Papa Lucio Tercero en el año de 1184 y a los obispos de esa época, como a los primeros inquisidores de la Iglesia; cuya función era investigar, capturar y entregar a los herejes; interrogar a los acusados; oír sus declaraciones y las de los testigos, a través del Derecho Común, no podían tener defensores los acusados, se utiliza el tormento para sacar las confesiones.

La culpa era seguida y mantenida por la comunidad eclesiástica en la época de los Papas, Inocencio II y IV, el tormento se aplicaba hasta confesar las culpas o arrancarles el arrepentimiento ante juicio público. Lo mismo sucedía con sacerdotes, herejes, curanderos, o a quienes profesaban otras religiones.

El Proceso Canónico se caracterizaba por la adopción de un sistema de pruebas tazadas, por el secreto y la escritura.

---

<sup>10</sup> GONZÁLEZ Bustamante, Juan J.- Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México 2002. Pág. 10

Los Tribunales estaban formados por los tribunos fiscales o promotores fiscales, que es considerado por algunos autores como un antecedente del Ministerio Público. El Juez disponía de poderes amplios para buscar las pruebas, utilizando procedimientos como el tormento, los azotes, las marcas, que muchas veces hasta originaban la muerte de los inculpados.

El personaje antes mencionado, era el Juez Supremo del destino de los acusados, a quienes se les privaba de todo derecho, a éstos se les prohibían el conocimiento de los cargos en su contra y de quienes lo acusaban.

El Tribunal Inquisitorio tenía tres funciones, es decir, tenía a su cargo la acusación, la defensa y la decisión, pero aún así como mencionamos anteriormente, algunos autores han sostenido que en el proceso penal canónico existió un antecedente del Ministerio Público, en la figura de una sola persona que era el fiscal; tanto el fiscal como el defensor formaban parte del Tribunal, no era independiente, sino que su función era conjunta.

Los Tribunales Inquisidores estaban integrados por un Jefe Supremo que era el Inquisidor General, éste, designaba a sus colaboradores utilizando eclesiásticos distinguidos, éste era Presidente del Consejo de la Suprema Inquisición. Al mismo tiempo, nombraba a los Inquisidores Provinciales, tanto en España como América, compuestos de Jueces apostólicos, quienes debían conocer el derecho y contar con conducta intachable y honradez. En nuestro país existían los Tribunales que constituían el Santo Oficio para las provincias de la Nueva España.

Uno de los procedimientos utilizados para la iniciación de un Proceso Penal, lo constituía la pesquisa, amén de la acusación y de la declaración. Todo acusado era obligado a defenderse, y a quien delataba a éste, tenía que probar lo que afirmaba, quedando sujeto a la pena del Talión en caso de no aportar las pruebas, las acusaciones las formulaba el Procurador del Santo Oficio o el promotor fiscal. Una vez comprobado el delito, ya sea por pruebas o por declaración de testigos, se le conminaba a que dijese la verdad para que su pena fuera menor, si así sucedía, era sentenciado. Una vez dictado este fallo se enviaba al acusado al Consejo Supremo para que confirmara o modificara su sentencia.

La culpa tuvo en esta época mucha importancia en el Proceso Penal Canónico, ya que debía ser perfectamente demostrada la culpabilidad de quien era acusado por un delito, aunque también existían errores en el procedimiento cuando eran citados los testigos, que muchas veces procedían de mala fe para que el fiscal determinara su culpabilidad en el delito respectivo.

#### c) PROCESO MIXTO (Enjuiciamiento Inquisitorio Acusatorio).

Este proceso denominado Proceso Penal Común, sienta sus bases en el Derecho Penal Antiguo y Canónico, por lo que es considerado un enjuiciamiento inquisitorio y acusatorio, conservando las características de ambos, es sumario plenario, público y oral, prevaleciendo el sistema Inquisitorio. El Proceso Penal Mixto o Común, existe en países germánicos y en Francia. Los Jueces disfrutaban del arbitrio judicial aplicando la justicia del monarca. Se extiende en Italia en el siglo XVI, y en Alemania aparece como el Derecho Germánico, cuyo procedimiento se distingue por el formalismo del proceso, donde el ofendido por un delito, reclama el derecho a la venganza. En esta etapa se aplica el juramento purgatorio "El Juicio de Dios"; los procedimientos se iniciaban a la voluntad del

ofendido. Existe una completa separación entre las funciones de Instrucción y el Juicio. Aquí el Juez que instruye no es el que da el fallo.

El Rey Carlos I de España y V de Alemania, estipula la ordenanza Carolina, llamada así por haberla decretado éstos, se desconoce a la confesión el absoluto valor probatorio que tenían en el Proceso Penal Canónico; pero además; era necesario la presentación de otros medios de prueba, estos nos indican el carácter de enjuiciamiento inquisitorio y acusatorio que dan el nombre de este proceso.

En otros países como en Francia, el Juez era el árbitro de los destinos del acusado, establecía los fundamentos del procedimiento, sentenciaban al acusado en secreto, sin oírlo en defensa, sin saber el nombre del acusador, utilizaban la pesquisa, el tormento e intimidaban para que tanto el acusado como los acusadores declararan la verdad.

#### d) PROCESO MODERNO.

Este proceso se caracterizaba por suprimir el tormento, democratiza el Derecho Penal, sienta sus bases en el Proceso Penal antiguo, sus antecedentes lo constituyen el Edicto de 1777 que transforma las disposiciones codificadas de 1670. En el edicto se estableció la obligación de los jueces de motivar las sentencias, teniendo que expresar los fundamentos jurídicos que tuvieran para admitir pruebas. La base de las Leyes expedidas en la Revolución Francesa, determinaron la posición jurídica del Proceso Penal moderno, introduciendo algunas modificaciones o innovaciones tales como:

- Garantías para el acusado,

-Derecho a un defensor designado por el mismo acusado, desde que éste ha sido consignado y, el nombramiento de un defensor designado por el Juez cuando el acusado no lo tuviera.

-Detención precautoria del acusado, siempre y cuando, el delito mereciera pena corporal.

-Así, como la utilización de un juicio por jurados para que el inculcado fuera juzgado.

Cuando por considerarse peligrosa la publicidad del procedimiento, esta se podía suprimir gozando el acusado de la garantía durante la instrucción de que el Juez estuviese asistido de dos adjuntos legos, lo que da por resultado la sustitución de la publicidad en el periodo de instrucción.

En la “Declaración de los Derechos del Hombre”, se pueden ver los primeros consagrados, que precedieron a la Constitución de 1791, y que se relacionan con el Procedimiento Penal, que aún se conservan en las Constituciones de los pueblos democráticos. Estableciéndose que la Ley es la expresión de la voluntad general y que debe ser la misma para todos, protegiendo o castigando; ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por la Ley y según las formalidades procesales que ella prescribe. Y todo aquel que lo solicite, expida o realice órdenes arbitrarias o contrarias debe ser castigado.

Además, enuncia que la Ley no debe establecer sino penas estrictas y necesarias; que nadie puede ser castigado, sino en virtud de una Ley previamente ordenada o promulgada anterior al delito y legalmente aplicada, y que todo hombre debe presumirse que es inocente hasta que haya sido comprobada su responsabilidad. Todas estas apreciaciones forman parte del Derecho Público de los pueblos, por lo que su inobservancia debe ser considerada contraria a la norma.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Op. Cit. GONZÁLEZ Bustamante, Juan J.- Pág. 14

## **CAPÍTULO III**

### **EL DERECHO PENAL**

#### **3.1 CONCEPTO.**

Con base a la breve reseña histórica del Derecho Penal que hemos expuesto en el capítulo anterior, nos parece oportuno empezar este capítulo con la explicación del Derecho Penal, existen variadas contradicciones ya que algunos autores lo conciben de una manera y otros de manera distinta, pero si podemos sostener que a criterio propio podemos escoger la que mayor validez pueda tener, es decir, que en un determinado momento esta exposición o concepto tenga una mayor aceptación, la cual a continuación plasmamos:

**Derecho Penal.-** “Es la norma del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las normas y a las medidas de seguridad; que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Edit. Porrúa. México, D.F. 1999. Cap. I Pág. 19

Ahora bien, como ya dijimos con antelación, la presente acepción se da pero desde luego con variadas contradicciones, pero para dejar debidamente clara la idea del porque de la opción por ésta, damos a continuación una breve explicación tratando de desarrollar cada una de sus partes, las que a saber dicen:

Que pertenece al Derecho Público porque éste, en su definición establece que el Derecho Público es el conjunto de normas que rigen relaciones en donde el Estado interviene como soberano, a diferencia del Derecho Privado que se encarga de regular las situaciones entre particulares, de lo cual resulta que, comúnmente se ha admitido que el Derecho Penal es público, toda vez que solo el Estado tiene capacidad para establecer los delitos y señalar las penas, imponer éstas y ejecutarlas, más no por esto se admite que el criterio presente no es del todo certero, ya que el Estado sea quien dicte todo Derecho, siendo éste mismo quien lo aplique a su vez, teniendo como consecuencia lógica que se tenga que atender en todo momento a los términos de las relaciones jurídicas; es decir, si en uno de ellos, o en ambos, aparece el Estado como soberano, las normas reguladoras de tal relación, pertenecerán al Derecho Público.

En cambio, si la relación rige solamente entre particulares, es evidente que formará parte del Derecho Privado, en consecuencia, el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, no tan solo por el hecho de emanar del Estado las normas en donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco porque su imposición corresponde a los órganos estatales, pues, como en innumerables ocasiones se ha expresado, todo el Derecho Positivo emerge directamente del Estado, es por eso que en el momento en que se comete un delito se crea una relación de carácter penal entre el delincuente y el Estado como soberano y no

entre aquel y el particular ofendido. Finalmente diremos que el Derecho Penal es Público, por normar relaciones entre el poder y los gobernados.<sup>13</sup>

### **3.2. EL DERECHO PENAL COMO CIENCIA.**

Inicialmente podemos asegurar, con verdadera certeza, que el concepto de Derecho Penal cuenta fundamentalmente con el privilegio de ser, acertadamente una ciencia, toda vez que éste cuenta con la calidad de ser esencialmente normativo, teniendo como objeto determinado el estudio de las normas que rigen al individuo y como finalidad última el bienestar de la sociedad, siendo de una manera sistemática, racional y de un carácter universal, pero también es cierto que, de una manera conjunta, se encuentra concurriendo con el Derecho Penal una serie de ciencias que son a la vez diversas en sus objetos de estudios y en sus métodos, tratándose de disciplinas causales explicativas, que son conocidas con el nombre genérico de Ciencias Penales, las cuales no intentan guiar a la conducta humana, sino por el contrario, tratan de explicar causas estudiando la relación que existe entre los delitos y los factores que influyen en la producción de éstos.

Por otro lado podemos decir que, en relación a las ciencias llamadas propiamente penales, existen una serie de contradicciones entre los autores, pero lo cierto es que, estas ciencias propiamente penales se encuentran incluidas dentro de un orden más amplio, como lo es la Criminología. Posteriormente, podremos ocuparnos más detalladamente de esta enseñanza, ya que la finalidad de nuestro modesto trabajo, es la de establecer la importancia tanto del Derecho Penal como de la Criminología y, sobre todo, destacar, cual de las dos disciplinas nos puede ser más útil en un determinado momento; es decir, que si cumpliendo

---

<sup>13</sup> Op. Cit. CASTELLANOS Tena , Fernando.- Pág. 20

con los objetos de estudio y finalidades, cada una de estas asignaturas, se pueden llegar a alcanzar las anheladas metas de la sociedad, en la cual estas ciencias se apliquen.

Por otra parte, también podemos acentuar que el hecho de llegar a alcanzar estas metas tan codiciadas, no tan solo por nuestra sociedad, sino por muchas otras, es decir, que en diversas partes del mundo se anhela una justicia de parte del Estado totalmente balanceada, lo cual resulta un tanto inalcanzable, ya que al parecer, no existe ni el menor intento porque esto suceda, por consiguiente no puede haber logros si no hay iniciativa, trátase de la disciplina de que se trate.

### **3.3. EL DERECHO PENAL Y OBJETO DE ESTUDIO.**

En relación con el presente punto, resulta evidente que dentro del concepto que se tiene respecto del Derecho Penal, se encuentra contenido muy claramente el objeto de estudio de éste, es decir, que como ya dejamos asentados con antelación, es precisamente el Derecho Penal una de las disciplinas en las que se encuentra debidamente asentado, es su objeto de estudio y a su vez, la finalidad que éste persigue, existiendo al lado de este concepto una serie de contradicciones entre los mismos autores, que un determinado momento tratan de conceptualizar al Derecho Penal ya que, algunos son meramente doctrinarios, otros resultan metodistas, otros son un tanto más humanistas y algunos son meramente criminólogos, dando desde su particular punto de vista, el concepto que con respecto del Derecho Penal tienen.

El criminalista español, Eugenio Cuello Calón, lo define: “como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los

delincuentes y a las medidas de seguridad que el mismo establece para prevención de la Criminalidad”.<sup>14</sup>

Raúl Carrancá y Trujillo, mexicano, autor de la obra Derecho Penal Mexicano, señala que: “es el conjunto de Leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación, concreta de las mismas a los casos de incriminación”.<sup>15</sup>

Se da el nombre de delito, a determinadas acciones antisociales prohibidas por la Ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a ciertas sanciones conocidas con el nombre específico de penas. En la mayor parte de los sistemas jurídicos modernos, tienen solamente el carácter de hechos delictuosos las acciones u omisiones que la Ley considera como tales.

Por otro lado, podemos asentar que el presente comentario lo hacemos a manera de antecedente, para dejar debidamente determinado el objeto de estudio del Derecho Penal y, enseguida tenemos principios fundamentales de seguridad legal o de legalidad, diciendo que no hay delito sin Ley ni pena sin Ley, hallándose consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal lo siguiente: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, es decir, que para tal caso debe existir un objeto de estudio del Derecho Penal y a la vez, una finalidad previamente

---

<sup>14</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa. México, D. F. 2002 Cap. XI. pág. 141

<sup>15</sup> LÓPEZ Betancourt, Eduardo.- Introducción al Derecho Penal. Edit. Porrúa. México D. F. 1994. pág. 47

establecida para que en su momento se pueda hacer o realizar un juicio plenamente equilibrado y, de esta manera la sociedad no se vea afectada.<sup>16</sup>

Resulta evidente que el criterio que Cuello Calón tiene con respecto de la conceptualización del delito es meramente criminalista, como ya dijimos al principio del punto de vista del estudio del Derecho Penal, siendo éste, la creación y la conservación del orden social, nótese que, aunque se trate de dos autores diferentes, y en consecuencia, de dos conceptos diferentes, coinciden en cuanto al objeto de estudio, basando esto en las contradicciones que surgen al dar definición del Derecho Penal.

### **3.4. FINALIDAD QUE SE PERSIGUE EN EL DERECHO PENAL.**

Ya quedó establecido que en el estudio del Derecho Penal se encuentra tanto un objeto como un fin determinado, es por ello que, ahora nos ocupamos del fin que persigue el Derecho Penal y es precisamente, la de conservar el bien social, pero esto necesariamente lo obtiene el Estado a base de la imposición de medidas de seguridad, las cuales resultan un tanto de carácter obligatorio, no contribuyendo a la prevención del delito, toda vez que estas medidas de seguridad son restringibles de la conducta del ser humano, no condicionándolo y mucho menos no motivándolo a un buen comportamiento; esto viene a colación ya que la Criminología va más allá de las barreras del Derecho Penal, pero si podemos decir que, éste persigue una buena finalidad como lo es la del bienestar social.

Ahora bien, aunque en la mayoría de los casos, no se alcance en razón de que, muchas veces el Derecho Penal, no es debidamente aplicado puesto que,

---

<sup>16</sup> IBIDEM

quienes se encargan de tan discutible función en su mayoría, no cuentan con la preparación humanística que se requiere para desempeñar labores, que muchas de las veces afectan hasta los mismos individuos que las ostentan, dándose diversas manifestaciones y así hallamos, que hay escribientes que apenas cuentan con una preparación mínima y, así por lo consiguiente, tenemos secretarios, jueces, etc.; que aunque tenga una preparación superior no cuenta con la cualidad de poder aplicar debidamente el Derecho, teniendo como resultado obvio que no cumpla con su finalidad fundamental el Derecho Penal, dando lugar más tarde que, quien es el más afectado es la sociedad a la cual se le aplica éste, descubriendo que en lugar de mejorar empeora cualquier situación; pero en sí lo que en realidad, lo que más nos interesa, es que el Derecho Penal cumpliera en su aplicación con su objeto de estudio y, posteriormente con su finalidad última, como lo es de conservar la paz social; ya que no es el Derecho Penal la disciplina que en realidad lo pueda lograr por propio mérito, sino en última instancia lo tendría que hacer con la colaboración de otras disciplinas, contando fundamentalmente con la Criminología, encontrando que ésta, es de tal importancia que, en un tiempo no muy lejano tendrá que llegar a absorber al Derecho Penal, colocándose ésta en primer plano.

### **3.5. NORMAS DEL DERECHO PENAL.**

De antemano tenemos que resaltar, que para que nos sea posible darnos cuenta en que plano se encuentra el Derecho Penal en cuanto a la aplicación de sus normas, lo tendremos que comparar con la Criminología, ya que nuestro objetivo fundamental es dar a conocer la posibilidad que la propia Ciencia estudiada tiene en la aplicación de sus principios, y desde luego en comparación con la aplicación de las normas del Derecho Penal y, es por eso que, a continuación exponemos las principales diferencias que existen entre las normas

del Derecho Penal y los principios de la rama del Derecho Penal y los principios de la rama del Derecho Penal estudiada en este trabajo.

Primeramente, diremos que las normas del Derecho Penal son de carácter impositivo, toda vez que éstas son impuestas por el Estado, teniendo como consecuencia lógica que en su imposición haya una restricción en los individuos, ya que muchas veces quien las viola en primer término, son quienes están encargados de aplicar dichas normas y, por el contrario, los principios en la Criminología son de un carácter más amplio, ya que esta persigue desde su aplicación, que sea el sujeto, quien siempre salga beneficiado; es decir, que estos principios son aplicables a los individuos de la manera más positiva sin lesionar en ningún momento al bienestar de la sociedad, a la cual se le aplican estos principios.

Por otro lado tenemos que las normas del Derecho Penal son restrictivas y hasta cierto punto enajenantes, ya que existen casos evidentes en los que una vez aplicada la norma en los casos concretos, arrojan como resultado que en lugar de centrar al individuo lo desorientan, lo desubican y al mismo tiempo lo transforman en delincuente mayor, y más aún en una persona reincidente en la comisión de hechos ilícitos, desconociendo si la finalidad del Derecho Penal es la de tratar de evitar la delincuencia o la de lograr que se extienda, a diferencia de la Criminología, que trata de cualquier forma y a toda costa, de ubicar, de centrar y al mismo tiempo rehabilitar a los individuos, para que de esta manera pueda reincorporarlos a la sociedad y, que ésta los acepte como cualquier sujeto normal una vez rehabilitado; dándonos cuenta que estas son las diferencias fundamentales entre las normas del Derecho Penal y los principios de la Criminología, por lo anterior, es a todas luces, que se puedan alcanzar más logros satisfactorios desde el punto de vista de aplicación de las normas de la

Criminología, que desde la óptica o perspectiva de la aplicación de las normas del Derecho Penal.

### **3.6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO PENAL.**

De acuerdo a la aplicación de las normas del Derecho Penal, tendremos que mencionar de antemano sus limitaciones, para que de esa manera podamos entender cual pueda ser la dimensión de su alcance, en cuanto a los actos en particular, ya que de lo que en esencia se trata, es de que debemos dejar debidamente asentado el objetivo de nuestro modesto trabajo.

A continuación diremos lo que se establece en el Código Penal para el Estado de Veracruz en vigor; en la primera parte del Título Primero de la parte general de este Libro, la cual se ocupa de delimitar los ámbitos de aplicación de la Ley, de la aplicación de las Leyes especiales y de la concurrencia de las normas incompatibles entre sí.

Con posterioridad, aparece la aplicación en el espacio dentro del que se encuentra contenido la reglamentación de los principios de territorialidad, personalidad y el real o de defensa. Más adelante tenemos la aplicación en el tiempo, el cual regula la aplicación de la Ley en cuanto al tiempo, problemas que da lugar a la retroactividad, a la irretroactividad o a la ultraactividad o no ultraactividad de la Ley Penal.

Y por último, tenemos lo relativo al Capítulo Tercero, artículo Sexto del Código Penal vigente para nuestra Entidad, que se refiere a la Ley Penal por

cuanto hace a la aplicación respecto a las personas, mismo que a la letra dice: “Las disposiciones de la Ley Penal obligan a todos, sean nacionales o extranjeros, con las excepciones que establezcan las Leyes”, debiéndose observar de dicha lectura, que el numeral antes mencionado, consagra el principio de igualdad comprendido en la Ley Penal, el cual tiene una relación directa con el artículo 13 de nuestra Ley Suprema, es decir, con la Constitución General de la República, de la cual se encuentra supeditada, y que por razones de Derecho Público interno y de Derecho Internacional Público sufre excepciones, dicho principio de igualdad consagrado en nuestra Carta Magna, como en las relativas al procedimiento especial establecido a favor de determinados servidores públicos, para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, sea un órgano competente el que resuelva sobre la procedencia en caso de ser sometido a la jurisdicción común, como es el caso del fuero y la inmunidad diplomática, las cuales se encuentran establecidas en nuestra Constitución.<sup>17</sup>

Ahora bien, toda vez que ya observamos de que manera se divide la aplicación de las normas dentro del Código Penal, manejada de manera sintetizada y explícita, en la cual se habla de leyes, pero éstas son en sí un conjunto de normas, que en un determinado momento tienen aplicación en varios ámbitos, ya sea en el espacial, en el temporal, material o en cuanto a las personas; sin adentrarnos más en explicaciones que quizás pudieran llegar hacer un tanto confusas, solo podremos agregar que en cualquier momento de la aplicación de las normas del Derecho Penal, nos encontramos con una serie de contradicciones en cuanto a la misma aplicación de estas normas.

---

<sup>17</sup> Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Penal, número extraordinario de la Gaceta Oficial No. 111 del 13 de Septiembre de 1982. Pág. 23

Dentro de la aplicación de las normas, encontramos una serie de contradicciones en los resultados, es decir, que una vez que estas normas han sido aplicadas en los casos concretos, nos damos cuenta que, o no fueron aplicadas con la efectividad que se requiere, o que quien las aplicó no estaba debidamente informado en relación al caso o que, éstas no contaban con la preparación adecuada, lo cual sucede más a menudo dentro de nuestro sistema, toda vez que se encuentra en una situación totalmente crítica, en razón a que dentro del Poder Judicial se tropieza en su mayoría infestado de personas que muchas veces no tienen ni siquiera con la educación primaria, y si miramos detenidamente en cuanto a la preparación con la que poseen quienes se encargan de aplicar las normas, sobre todo las de Derecho Penal, tienen una preparación muchas veces no concluida, y así encontramos desde los escribientes, secretarios de juzgados, hasta los directores de reclusorios, entre otros; es por esto, que nuestro Poder Judicial está corrompido y tan deshonesto, ya que muchas veces éstos, cuentan con un salario sumamente raquítico, dando lugar a que éstos vivan de la dádiva y no del salario que reciben del Estado, teniendo como resultado último que la aplicación del derecho Penal en sí sea, de lo más absurdo e injusto en muchas de las ocasiones.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA CRIMINOLOGÍA**

#### **4.1. CONCEPTO.**

Es de suma utilidad para dar inicio a este capítulo, el tener en cuenta la idea que se tiene de Criminología, debiendo advertir que existe una serie de contradicciones que han surgido a través del tiempo, en razón a este concepto de Criminología, por lo que nosotros optamos únicamente en tomar el que a nuestro criterio, parece más sensato y más ajustado a la realidad, ya que como nos expone el Doctor Luis Rodríguez Manzanera en su libro “Criminología”, el juicio que hoy tenemos de esta ciencia, es un tema que se encuentra sujeto a discusión, pero que es la noción más aceptable apoyado por una gran mayoría de criminólogos.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis.- Criminología. Edit. Porrúa. México D. F. 1997. Cap. I Pág. 3.

**Criminología.**- “Es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.<sup>19</sup>

Enseguida trataremos de explicar de manera somera el significado de la definición de Criminología.

En primer término tenemos que la palabra Criminología proviene etimológicamente del latín crimen-criminis, que significa crimen y, del griego logos-tratado; considerando el concepto crimen como conducta antisocial y no como un concepto del “delito”.<sup>20</sup>

Una vez que ha quedado instituido debidamente el significado de la palabra Criminología desde el punto de vista etimológico, diremos que se ha establecido que ésta es una ciencia, tomando en cuenta que tiene un objeto y un método propio, así como un fin plenamente específico, es decir, que es la manera de cómo demostrar cuando una determinada disciplina tiene el carácter de ciencia, demostrando que ésta tiene objeto, métodos y fines específicos de estudio, lo que sin lugar a dudas deja debidamente estipulado cuando en realidad se trata de una ciencia con un auténtico valor como tal.

Se afirma además que es sintética, en razón de que a ésta le auxilian una serie de disciplinas tales como la Biología, la Psicología, la Sociología, etc. Pero todas a su vez, concurren en una estrecha interdependencia, no tratándose de un conjunto de ciencias, sino una serie de conocimientos que se identifican entre sí y

---

<sup>19</sup> IBIDEM

<sup>20</sup> IBIDEM. Pág. 20

que se utilizan para la explicación de las causas, factores o motivos de las conductas antisociales.

Se menciona que la Criminología es una ciencia causal explicativa, porque tomando en cuenta esta serie de conocimientos que concurren a ella de una manera sistemática y acorde, trata de descubrir las causas y los factores que intervienen o influyen en un determinado momento, a la irremediable situación del fenómeno criminal, buscando la forma de cómo explicar con principios o leyes estos fenómenos, tratando de lograr la prevención de los delitos, ya que de esta forma se puede decir que ésta, es la finalidad fundamental de la Criminología.

Por otra parte, se dice que la Criminología es natural y cultural, ya que se utilizan una serie de conocimientos que tienen por objeto el estudio de la conducta criminal, como un hecho o acontecer de orden natural, es decir, que el fenómeno de la Criminología lo toma como un acontecimiento de carácter natural, atribuido al individuo como un ser de esta misma naturaleza; y es cultural, en razón de que el delito (conducta antisocial), es producto de la sociedad en la cual sucede, es decir, que esto es un producto cultural, concluyendo que es el delito es un producto del contexto natural, social y cultural.<sup>21</sup>

El concepto y consideraciones anteriormente expuestos, nos permite señalar, que efectivamente, la Criminología es una ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales. Ciencia que tiene por función específica, cognoscitiva y práctica, individualizar las causas de la conducta criminal y de los factores que determinan el comportamiento criminal, para

---

<sup>21</sup> ORELLANA Wiarco, Octavio.- Manual de Criminología, Edit. Porrúa. México D. F., 1998. Cap. I Pág. 54 y 55

combatirlos con una serie de medidas que tiendan, sobre todo, a modificar dicha conducta del delincuente.

#### **4.2. LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA.**

Principalmente tendremos que establecer que la Criminología es, precisamente la ciencia que se encarga de estudiar al delincuente desde diversos puntos de vista, contando con la colaboración de varias ciencias que con antelación mencionamos, las cuales concurren de una manera estrecha e independiente, para que de esta manera pueda en un determinado momento verificar cuales son las principales causas, motivos y consecuencias que definan las conductas antisociales.<sup>22</sup>

Dicho lo anterior, tendremos que establecer el carácter científico que tiene la Criminología, al igual que sucede con el concepto de ésta, pasa con el carácter científico que la Criminología tiene, es decir, que en este también surgen una serie de contradicciones, unos afirmando y otros negando que tenga un carácter de ciencia, pero como ya dijimos con anterioridad, si tiene un carácter de ciencia, en razón de que cuenta con un método, un objeto y fines plenamente estipulados; de entre los que consideran que la Criminología sí es una ciencia, tenemos por ejemplo, a Luis Jiménez de Asúa, quien opina que: “la Criminología tiene un futuro de tal magnitud que llegará a absorber al Derecho Penal”.<sup>23</sup>

En nuestro criterio, consideramos de manera clara y objetiva que la Criminología, si es una ciencia; toda vez que si cuenta con un método propio, el

---

<sup>22</sup> SÁNCHEZ Galindo, Antonio.- Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciarios. Edit. Meris, S. A. México, 2001. Cap. I. Pág. 15

<sup>23</sup> Op. Cit. ORELLANA Wiarco, Octavio. Pág. 35

cual es el de la observación y el de la experimentación; con un objeto plenamente determinado, que es el estudio del delincuente y; con una finalidad específica, que es la readaptación de la persona que ha llevado a cabo la comisión de un hecho ilícito, es decir, el sujeto activo del delito, denominado comúnmente como delincuente.

Lo citado anteriormente, lo confirmamos fundamentándonos en el siguiente razonamiento:

Aristóteles definió a la ciencia, como el conocimiento de las cosas por sus causas, dijo en su momento este personaje, que solo conociendo las causas podremos conocer la esencia de las mismas, ya que el simple conocimiento de la cosa sin la causa es un conocimiento nulo.

Existe por otro lado, una forma para poder establecer cuando una disciplina tiene el carácter de ciencia, en lo que a continuación se plantea, reafirmando la condición de ciencia en la Criminología. Se necesita en primer lugar, un objeto de estudio debidamente determinado, en segundo lugar un método de investigación y en tercer lugar, reunir un conjunto de conocimientos que deban juntar la condición de estar debidamente ordenados, sistematizados y jerarquizados.

Estos conocimientos científicos deben de ser verificables, es decir, que esta serie de conocimientos pueden en un determinado momento ser puestos a prueba por diversos investigadores, y éstos tienen que llegar a la conclusión de que la creencia en el conocimiento está justificada. En resumen podemos decir que

queda totalmente comprobado que la Criminología si es una ciencia, en virtud de que reúne todos los requerimientos que una ciencia necesita para poder serlo.<sup>24</sup>

#### **4.3. FUENTES DE LA CRIMINOLOGÍA.**

En términos generales, los autores coinciden en señalar que, las fuentes de la Criminología se sustenta en las “Estadísticas Criminales”, ya que por medio de las mismas se puede analizar el movimiento de la criminalidad, en base a condiciones personales (raza, edad, sexo, etc.), condiciones geográficas y sociales (económicas, culturales y políticas).

La Estadística es una ciencia auxiliar que estudia el aspecto numérico del delito como fenómeno social. Pero las cifras por sí solas no dicen nada, sino que lo relevante es el análisis que se hace de esos fenómenos de masas, la metodología utilizada y las conclusiones a que se puede arribar. Se menciona que la estadística criminal es un arma de doble filo y difícil uso; porque puede conducir a conclusiones vulnerables o equivocadas, o a ponderaciones arbitrarias o falsas imágenes. Además, se expresa que no son significativas, aunque se destaca, que presta un gran servicio al señalar los puntos álgidos, enconosos, irritativos, del problema y la velocidad, crecimiento, decrecimiento, conexidad, amplitud, extensión, saturación e intensidad del delito.<sup>25</sup>

Fundamentalmente le ha interesado la extensión e intensidad de la cifra criminal conforme al número de la población. Estos estudios son importantes tanto

---

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ Manzanera. Op. Cit. Pág. 15.

<sup>25</sup> MARCO DEL PONT K., Luis.- Manual de Criminología. Edit. Porrúa. México, D. F. 2006. Pág. 141

para la prevención del delito, como para el conocimiento de una realidad dada y para una estructuración de política criminal, por lo que interesan a los gobiernos.

Las estadísticas criminales son necesarias para la Policía, el Ministerio Público Investigador, Jueces y Magistrados, Investigadores, Catedráticos, Políticos, Periodistas y a los Planificadores Sociales.

La estadística es uno de los más poderosos instrumentos con que cuenta la Criminología, respecto a que su perspectiva entre otras cuestiones importantes es, la de observar variaciones, relaciones existentes entre los datos personales, y las características geográficas y sociales; como son las económicas, culturales y políticas. Para la comprensión de la curva de la criminalidad habrá que tener en cuenta particularmente los índices de población y sus variantes.

#### **4.3.1. TIPOS DE ESTADÍSTICAS CRIMINALES.**

Es de vital importancia señalar también que, existen diferentes tipos de estadísticas, las cuales son las siguientes: a) la policial; que comprende desde la denuncia o el descubrimiento de un delito hasta la entrega de los antecedentes a los tribunales; b) la Judicial que es la que llevan o deben llevar estos últimos hasta el dictado de sentencias definitivas firmes e irrevocables; c) la penitenciaria que comprende el número de internos en los establecimientos carcelarios, denominados regularmente Reclusorios o Centros de Readaptación Social.

#### 4.3.2. LA CIFRA NEGRA U OBSCURA

Por cuanto hace a la “**cifra negra u obscura**”, esta consiste en la diferencia existente entre la delincuencia real y aparente; la primera es la cantidad de delitos efectivamente realizados y la segunda es la conocida por la policía, la justicia o las cárceles. Esto es, no todos los hechos delictivos son conocidos, ni tampoco denunciados e investigados.

La cifra negra varía conforme a los tipos de delitos. Así, las estimaciones en materia de homicidio doloso son de 1:3 a 1:5, pero de 1:100 y 1:200 para el caso de abortos, es decir, prácticamente se admite que por cada aborto conocido, hay de cien a doscientos delitos de igual clase que no llegan a ser conocidos.

La cantidad de abortos realizados en forma clandestina es elevada; se calcula que en nuestro país, se llevan a cabo un millón de abortos clandestinos y cien mil muertes provocadas por abortos.

Esta cifra negra en la estadística policial se debe, así mismo, a factores de corrupción en las filas de los cuerpos encargados de la investigación; se ha destacado en distintos estudios las conexiones de los delincuentes con la policía; así, se ha sostenido que en muchos casos esta última conocía perfectamente la existencia de hechos ilícitos, y sin embargo, no actuaba.

Nosotros nos hemos percatado, a lo largo de nuestra experiencia profesional, la inactividad – cuando no complicidad - de los cuerpos policíacos con determinados tipos de delincuencia, como suelen ser el secuestro, la

prostitución, drogas, etc. En conclusión podemos decir, que la “corrupción” es una de las principales causantes de estas cifras negras u oscuras.

Otros delitos con una criminalidad “oculta” muy alta son: algunas infracciones contra las personas; como malos tratos a los niños, brutalidades en los hospitales para enfermos mentales, instituciones penitenciarias, amenazas, extorsiones, entre otros. Los especialistas indican que el “filicidio” es el crimen menos controlado. Añadiendo que el maltrato de los niños es un fenómeno que acontece ampliamente en todos los estratos sociales y va en aumento. Además, indicaron que se les ignora, se les desprecia en los países subdesarrollados y la indiferencia para realizar el diagnóstico, significa la desvalorización del niño como ser humano.

#### 4.3.3. LAS CIFRAS DORADAS

Por “**cifra dorada**” Severín califica a las “numerosas y diversas actividades socialmente nocivas que parecen “inmunizadas” por el poder político o la potencia económica, frecuentemente combinadas para esa consecuencia.<sup>26</sup>

En el Quinto Congreso de Naciones Unidas, Severín destaca la importancia de las cifras doradas de criminales “que detenta el poder político y que lo ejercen impunemente lesionando a los ciudadanos y a la colectividad en provecho de su oligarquía o que disponen de una potencia económica que se desarrolla en detrimento del conjunto de la sociedad.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> IBIDEM, Pág. 144

<sup>27</sup> IBIDEM, Pág. 144

En definitiva, se está refiriendo a la delincuencia de cuello blanco o delincuencia económica, pero agrega el poderoso ingrediente de las influencias políticas. Lo económico, lo político y lo social, están íntimamente relacionados, en forma indisoluble remarca el autor que seguimos; considera que esa delincuencia es de orden internacional y nacional, menciona el privilegio de las inmunidades diplomáticas, el tráfico de drogas y el espionaje industrial que no se concilian con la actividad de un diplomático; el abuso de los privilegios parlamentarios como una actitud complaciente en la responsabilidad ministerial.

Los delitos cometidos por los detentadores del poder son levemente castigados cuando ello ocurre y es evidente que la corrupción no es sancionada como corresponde.

En cuanto a la criminalidad política internacional, podemos señalar las intervenciones de potencias extranjeras en la vida nacional de otros países, como es el caso evidente de los Estados Unidos que intervinieron cuantas veces quisieron, incluso con sus “marines” en los pequeños y desprotegidos países de América Central.

Otras formas de criminalidad internacional, se observa en el campo económico a través de las empresas transnacionales o multinacionales, que han creado un nuevo tipo de imperialismo y de coloniaje.

La Central de Inteligencia Norteamericana, es un organismo del gobierno de los Estados Unidos, que dedica grandes esfuerzos, recursos económicos y hombres para desestabilizar gobiernos y participar en su vida política nacional.

Otro aspecto interesante de las empresas multinacionales es que eluden el riesgo de un doble gravamen fiscal en los países donde tienen sus sedes y sus filiales. La forma de evadir los impuestos es mediante transferencias con precios manipulados entre empresas.

La delincuencia dorada se puede clasificar en nacional e internacional, política y económica, financiera y fiscal.

#### **4.3.4. LAS CIFRAS DE COLOR "CAKI"**

Las cifras de color "caki" corresponden a los delitos cometidos por los militares en tiempos de guerra, generalmente no investigados por las íntimas vinculaciones entre los grupos militares y los que detentan el poder.

#### **4.4. OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA**

Antes de determinar cual es el objeto de estudio de la Criminología, vamos a tratar de establecer la diferencia que existe entre conducta antisocial y delito, lo cual a saber se establece de la siguiente manera:

- **Conducta antisocial.**- Es todo aquel comportamiento humano que va contra el bienestar de una comunidad.

- **El Delito.**- Es la acción u omisión que en un determinado momento sancionan las leyes penales previamente establecidas por el Estado, con la finalidad de proteger el bien común. Ahora bien, y de manera más consistente diremos, que el objeto de estudio de la Criminología es indudablemente la

criminalidad, aquella conducta o comportamiento del ser humano que lo lleva a delinquir y que va en contra de las buenas costumbres y sobre todo pone en eminente riesgo la seguridad de la sociedad en general, por consiguiente le corresponde precisamente a la Criminología demostrar que su objeto de estudio, es el de las conductas antisociales.<sup>28</sup>

#### **4.5. FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA**

Ahora bien, una vez que ha quedado debidamente establecido el concepto referente al objeto de estudio de la Criminología, procederemos a tratar de establecer la finalidad que persigue la Criminología, ya que en ocasiones es frecuente que estos dos conceptos se confundan, en razón de que se encuentran íntimamente ligados, toda vez que estos emanan de una misma disciplina como lo es esta ciencia sintética, causal y explicativa, motivo de estudio del presente trabajo de tesis.

La Criminología tiene como finalidad fundamental la readaptación de los delincuentes, mediante el previo conocimiento de las conductas antisociales y desde luego, el de las causas que originan la razón de ser de estos comportamientos que van en contra de la Ley; para que así una vez que se han conocido las causas que han originado que el sujeto se convierta en antisocial, poder deducir a través del método de la observación particular que medidas se pueden aplicar para alcanzar la readaptación de la persona que delinque, intentando por último, tener una constante lucha en contra de este proceder antisocial, motivo por el cual, obtendremos como resultado, la readaptación de los

---

<sup>28</sup> QUIROZ Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa, México, D. F. 2001 Cap. I. Págs. 29.

individuos que en un momento determinado realizaron el hecho ilícito y no su represión.<sup>29</sup>

Por otro lado tenemos que tratar de explicar que la:

**CLÍNICA CRIMINOLÓGICA.-** Es aquella que tiene como base fundamental, la de tratar de explicar todos aquellos conocimientos teóricos previamente adquiridos dentro de la Criminología general, conocimientos que posteriormente van a ser aplicados a un determinado individuo, pudiendo definir de manera más clara a la Criminología.

**CRIMINOLOGÍA CLÍNICA.-** Se define como la ciencia que estudia al delincuente o predelincuente, enfocándolo multidisciplinariamente mediante un trabajo criminológico en equipo, encaminado a la resocialización, teniendo como punto de partida el enfoque del individuo desde el punto de vista general.<sup>30</sup>

**METODOLOGÍA.-** La metodología para su estudio se divide en: **metodología fundamental** y **metodología complementaria**, teniendo una serie de subdivisiones; por otro lado, podemos asentar que cuando hablamos de metodología, estamos refiriéndonos al método que en un determinado momento utilizamos para realizar tal o cual actividad; es por esto, que al ocuparnos de éste, podemos decir que es el modo sistemático y en general de trabajar y principalmente cuando se persiguen verdades de carácter científico; por otro lado, resulta de suma importancia utilizar tantos métodos como sean necesarios, para que de esa manera se pueda alcanzar una mayor eficacia dentro del campo científico.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> IBIDEM, Págs. 55 y 412.

<sup>30</sup> SOLÍS Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Edit. Porrúa, México, D.F. 2003. Págs. 16 y 55

<sup>31</sup> Op. Cit. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Pág. 402

En este orden de ideas, los criminólogos Juan Pablo de Tavira y Jorge López de Vergara, esbozan como finalidad u objetivo general de la Criminología, lo siguiente: “Es la Ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”. Así también, expresan de manera sobresaliente, que: “es de suma importancia el que estas tres grandes áreas tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de forma más adecuada, justa e individualizada, así como también darse terapia idónea al infractor, y lo que vendría a ser el éxito de todo estudio criminológico, el prevenir que se den o repitan determinadas conductas consideradas como criminales”.

#### **4.6. LA CRIMINOLOGÍA Y SUS PRINCIPIOS**

Para poder precisar los principios de la Criminología, es de suma importancia fijar nuestra atención primeramente en el pensamiento que al inicio de nuestro trabajo dejamos asentado, el concepto del cual debemos de partir en razón de que, es precisamente de éste, del que emanan todas y cada una de las nociones que queramos explicar acerca del mismo, y lo que a continuación nos interesa tratar, son precisamente los principios por los cuales se rige la Criminología, lo que al respecto podemos decir, es que los principios de la Criminología no son de carácter represivo, ya que como vimos con antelación, esta Ciencia sintética causal, tiene un objeto de estudio debidamente preestablecido, el cual es el estudio de los comportamientos antisociales, y de esta manera la Criminología puede de una forma más clara darse cuenta de cuales son los factores y las circunstancias que en determinados momentos concurren para que se den las conductas antisociales, y al mismo tiempo, ésta pueda de manera más lúcida establecer un conjunto de normas que sean afines a la rehabilitación de los agentes delictivos; pero no es tan solo el objeto de estudio

de la Criminología, sino que también tenemos que tomar muy en cuenta, que dicha ciencia tiene implícito dentro de su objeto de estudio, una finalidad específica, la que con plena claridad ha quedado de manifiesto en nuestro modesto trabajo. Ahora bien, resulta más claro darnos cuenta que las normas del Derecho Penal no se encuentran encausadas hacia los mismos senderos que la Criminología, ya que esta última, desde sus orígenes dio a conocer la finalidad que ésta perseguiría, mientras que las normas del Derecho Penal han sido mal aplicadas, encontrando como resultado que los sujetos sobre los cuales han caído la injusta aplicación de estas normas en lugar que logren la readaptación y conversión de la persona, autora de la comisión de hechos ilícitos a una nueva vida, reincidan en la comisión de conductas antisociales encontrándonos que de los centros penales han sido sumamente reprimidos, obstaculizados y no preparados para que al momento en que salgan de dichos centros de reclusión puedan encontrar un nuevo motivo para rehacer su vida.

#### **4.7. APLICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA**

Tenemos que dentro de la aplicación de la Criminología, ésta se ha seccionado o dividido en varias disciplinas, que a continuación mencionamos:

**CRIMINOLOGÍA CLÍNICA.-** Ésta a su vez se subdivide en otras más, las que a saber son:

METODOLOGÍA

METODOLOGÍA FUNDAMENTAL

ENTREVISTA CRIMINOLÓGICA

EXÁMEN MÉDICO

EXÁMEN PSICOLÓGICO

ENCUESTA SOCIOECONÓMICA

La segunda, consistente en la siguiente:

**CRIMINOLOGÍA COMPLEMENTARIA.**- La que al mismo tiempo, se subdivide en varias partes, que a continuación enunciamos:

OBSERVACIÓN DIRECTA

OBSERVACIÓN INDIRECTA

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

ESQUEMA Y CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA

Respecto a la Criminología, ésta plantea todo un proyecto aplicable a todo sujeto antisocial, siendo este, una perspectiva meramente práctica, la cual resulta inexplicable, en razón de que nos encontramos en un sistema en el que no se acepta en su totalidad a la Criminología, y cuando en ocasiones esta es aceptada, la misma no se aplica, ya que los criterios no han sido preparados para hacerlo, es decir, que las disposiciones en su mayoría son contrarias a las que la Criminología pretende lograr; ya que para que esto sucediera, tendría que depender exclusivamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ésta, la causa fundamental por la cual no se acepta en su totalidad dicha ciencia

causal explicativa, toda vez que para que esto se lleve a cabo, se tendría que realizar un gran movimiento a nivel nacional, teniendo que cambiar todo en nuestro sistema jurídico, implicando para tal hecho, un gasto supremo para todo el pueblo de México; hecha la aclaración desde nuestro particular punto de vista, enseguida pasamos a dar una breve explicación de todos y cada uno de los puntos que confirman la aplicación de la Criminología.

**CRIMINOLOGÍA CLÍNICA.-** Consistente en un enfoque específico que se da, para todos aquellos problemas que se presentan en un determinado momento de ilicitud, es decir, que es un concepto de carácter universal, aplicables a casos individuales, con la ayuda de una serie de disciplinas que concurren a la Ciencia Criminológica.

Dicho enfoque se efectúa tomando en cuenta una serie de métodos y principios, siendo éste multidisciplinario, pudiendo apreciar al delincuente después de haberlo estudiado detenidamente, y una vez dentro de la apreciación detenida del individuo, poderle formular una hipótesis que se encamine hacia una conducta posterior, y por último, poder llevar a cabo un programa de medidas que le permitan alegar una grave responsabilidad de reincidir, ya que en la actualidad ésta se da con mucha constancia, debido a las represivas normas de nuestro sistema, y en virtud de que la reincidencia es producto de nuestro aguerrido sistema, ésta figura jurídica se sanciona muy severamente; habiendo margen para poder penalizar a quienes lo reprimieron en lugar de rehabilitarlo.<sup>32</sup>

**METODOLOGÍA FUNDAMENTAL.-** Respecto de la metodología fundamental podemos decir que ésta, es la que se fundamenta principalmente en

---

<sup>32</sup> IBIDEM. Pág, 15

una entrevista de carácter criminológico, de una manera directa y personal con el individuo supuestamente antisocial.

Con anterioridad hemos citado que la Criminología se hace auxiliar de varias disciplinas, las que concurren a ésta de una manera sistemática y ordenada, aportando a la misma, una serie de datos que en un determinado momento, son empleados con la finalidad de poder conseguir mediante el objetivo el resultado final, que es la rehabilitación del individuo, que a su vez, es de suma importancia en la vida de cualquier ser humano que ya realizó una conducta antisocial, toda vez que como ha quedado señalado, esta rehabilitación puede llegar a ser útil para que el sujeto se pueda reincorporar a la sociedad, a la cual se va a integrar de nueva cuenta; pero esto solo y únicamente en el caso que dijimos antes, en su totalidad a la Criminología.

Es por esto que la presente, toma en cuenta por ejemplo, un examen médico, un examen psicológico y una encuesta socioeconómica, los cuales sin duda arrojarían como resultado la manera en que se ha desarrollado el individuo.<sup>33</sup>

Resulta de suma importancia para nuestro particular punto de vista hacer resaltar en que consisten cada uno de los pasos de la Criminología, mediante el auxilio de la metodología fundamental para estudiar al sujeto antisocial, los que a saber son:

**EXAMEN MÉDICO.-** Con auscultación e historia médica.

---

<sup>33</sup> MARCHIORI, Hilda.- Psicología Criminal. Edit. Porrúa. México, D. F., 2004 Pág. 9

EXAMEN PSICOLÓGICO.- Dando como resultado datos sobre la personalidad, y una;

ENCUESTA SOCIOECONÓMICA.- Sobre el medio sobre el cual el individuo se ha desarrollado.

Es por esto, que trataremos de dar una breve explicación de cada uno de estos pasos, para poder contemplar con mayor atención de los mismos.

ENTREVISTA CRIMINOLÓGICA.- Es una técnica que debería de ser tomada en cuenta no tan solo dentro del campo de la criminología, sino, también dentro de nuestro sistema penal en el que convendría considerar fundamentalmente a la persona, la edad, el nivel educativo, el nivel sociocultural y la comprensión del idioma de la persona, y sobre todo si se trata de grupos indígenas y al mismo tiempo tratar de saber la sintomatología del individuo por medio de la participación del sujeto, para que de esta manera se pueda comprender la situación global en la que el sujeto se encuentra envuelto, lo que más tarde lo empujaría a delinquir.<sup>34</sup>

De acuerdo a la Criminología, es precisamente la Entrevista Criminológica, la que se debe de realizar en el primer momento en el que fueron realizados los actos ilícitos, toda vez que esta entrevista es la que nos permitirá poder hacer una evaluación de los hechos antisociales, ya que en ningún sitio se podrá juzgar a ningún sujeto sino se tiene conocimiento de su personalidad.

---

<sup>34</sup> Op. Cit. QUIROZ Cuarón, Alfonso. Pág. 972

EXAMEN MÉDICO.- Es la acción realizada por un médico con una especialidad reconocida a un sujeto que se supone es responsable de una acción antisocial, pretendiendo obtener datos que posteriormente puedan ser utilizados en beneficio del individuo al que se pretende juzgar.<sup>35</sup>

EXAMEN PSICOLÓGICO.- Mediante éste se trata de saber que es lo que lleva al individuo a delinquir y al mismo tiempo se trata de averiguar que significa para este sujeto la conducta que está cometiendo, por que razón, en ese momento, la idea del castigo no lo hace atemorizarse, y le crea un ambiente de arrepentimiento hacia las conductas criminales.

La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica y genética, es decir, que, este tipo de estudio requiere necesariamente de que se realice de manera completa de un análisis del sujeto delincuente, llevado a cabo este desde el punto de vista interdisciplinario, es decir, que se tenga que realizar un trabajo que en un determinado momento nos permita introducirnos dentro del modo de vida del sujeto y de su familia, de su cultura en sus diferentes aspectos, educación, enseñanza, organización social, de los conceptos que tenga de las estructuras políticas, de su religión y de su arte; y así de esta manera más tarde poder establecer un criterio fundamental en el que se pueda establecer tal o cual norma o castigo para el individuo en relación con su conducta antisocial.<sup>36</sup>

ENCUESTA SOCIO-ECONÓMICA.- Con respecto a este punto podemos decir, que es un aspecto mediante el cual la sociedad va aumentando día con día, ya que influye de una manera tan eficaz que cada vez toma una mayor importancia dentro del ámbito de la criminalidad, es decir, que en el aspecto

---

<sup>35</sup> Op. Cit. MARCHIORI, Hilda.- Pág. 1

<sup>36</sup> ROJAS Nerio.- Medicina Legal. Edit. Librería "El Ateneo" S. A. Buenos Aires, Argentina, 1995. Pág. 269

socioeconómico el que permite que la Ley Criminológica se prolifere al grado de que los delitos crecen en razón al crecimiento de la sociedad, ya que como es sabido, ésta se encuentra en pleno avance, alcanzando al mismo tiempo formas de jerarquía intelectual y moral elevada, superando de manera considerable las formas de violencia o llamados delitos de hurtos y estafa siendo evidente que las causas sociales son numerosas y de un inigualable valor, teniendo por su influencia un carácter indiscutible.

Conforme a los estudios realizados acerca de la delincuencia infantil, ya que en la actualidad se ha dado que el individuo sin necesidad de llegar a adulto, se convierta en sujeto antisocial encontrándose aterradora la situación de que a muy temprana edad ya ha cobrado víctimas, las cuales, son el fiel resultado del medio socioeconómico dentro del cual el individuo se ha desenvuelto desde sus primeros pasos en la vida; dentro de las causas socioeconómicas que son fundamentales de la delincuencia tenemos como principales las siguientes:

**FAMILIA.-** Célula social por excelencia y sobre todo el medio moral más importante y decisivo en la formación de la personalidad. Nadie se atrevería a negar la influencia que tiene una familia incompleta o viciosa, o delincuente, en la conducta antisocial de los hijos. La forma de vida, la prostitución, delito, alcoholismo, etc., de los padres y hermanos resultan a menudo las causas de la inmoralidad de un sujeto, la imitación, la sugestión, la instigación, el orden en el que actúa sobre la psique de un hijo o un hermano menor, son el factor determinante en los hechos cuya génesis no es con frecuencia una causa hereditaria, como suele creerse. Resulta evidente que vinculadas con la familia, como tipo moral, están otras causas inherentes a ella, como la pobreza, la exigencia de los padres hacia el trabajo prematuro, etc.

**EL BARRIO Y LAS AMISTADES.-** Son los ambientes complementarios de la familia; que por su constitución anormal o por las exigencias que requiere el trabajo, descuidan la educación moral de sus miembros, educación que en todo momento va a ser fundamental en la formación de cualquier sujeto en donde quiera que éste se encuentre ya que uno de los valores primordiales del hombre es precisamente la educación moral, desprendiéndose posteriormente la acción hereditaria que la mayor parte de los antisociales llevan consigo, se le agrega un entorno vicioso que influye de manera constante y perjudicial ya que a cada momento lo empuja hacia excitaciones malsanas. Es la influencia que el ambiente tiene sobre los sujetos, poniéndose de manifiesto sobre todo en las asociaciones criminales como: LA MAFIA y LA PANDILLA. Mostrándose también, los niños vagabundos que a diario encontramos por las calles de cualquier Ciudad, y sobre todo, presentándose con mayor énfasis en la actualidad, debido a la marcada crisis que hemos estado padeciendo, la cual está proliferando no tan solo en menores, sino que en mayor número de personas que, a consecuencia del recorte presupuestario que en muchas partes del país vivimos; ha desatado una ola mayúscula de crímenes, asaltos, robos, etc., en fin, una serie de delitos que en los últimos años, y sobre todo en estos últimos días, se va a acentuar con mayor afectación, en razón del recorte presupuestal, del crecimiento de desempleo y como repetimos de la dura crisis que estamos sufriendo.

También tenemos dentro de este apartado a los hijos, que en muchas ocasiones son impulsados por los padres o parientes corruptos, que viven de las limosnas que recogen estos menores; encontramos también niñas vagabundas, la que en la mayoría de los casos se han dado a la prostitución, lo que resulta evidente en razón de que es producto del ambiente en el cual se han desenvuelto estas niñas, ya sea en la calle, en sus casas, encontrando como posterior refugio la inevitable privación de la libertad, y de esta manera podremos seguir enumerando muchas causas de que estos individuos llegarán a hacer

delincuentes, tomando en cuenta tanto a los varones como a las mujeres, sin importar en ningún momento la edad.

Por otro lado, surge además la sugestión como causa que se encuentra estrechamente vinculada con la imitación ya que esta resulta ser un fenómeno más activo, la primera da origen a la segunda.

Punto a parte, tenemos a la instrucción, la educación, en este punto es sorprendente darnos cuenta de los resultados que han arrojado las estadísticas con lo que en realidad debería de ser, es decir, aquí es que se da la variante en razón de que los buenos principios son desmentidos por los resultados y es así, como vemos que de cada cien delincuentes un sesenta y cinco por ciento son instruidos, el resto son ignorantes.

Por último, encontramos otra de las causas que ayudan a la proliferación de sujetos antisociales y ésta es:

**LA SITUACIÓN ECONÓMICA.-** En ésta se ven de manifiesto la miseria, la pobreza, aportando a la sociedad un mayor número de delitos, siendo esto, un resultado de carácter directo o indirecto en razón de que los sujetos tarde o temprano se ven afectados por este importantísimo factor, originándose delitos contra la propiedad, contra las personas mismas, dados por la necesidad del hombre, cuya situación se encuentra numerada en algunos códigos.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Edit. Porrúa, S. A. México, 1999. Pág. 204

Fernando Castellanos Tena, en su libro “Lineamientos Elementales de Derecho Penal”, nos enmarca que “no se castigará al que sin emplear engaños ni medios violentos, se apodere una sola vez de objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares de momento”, teniendo en cuenta que estos objetos pueden ser de cualquier índole, siempre y cuando éstos estén encaminados a la satisfacción de las necesidades personales o familiares. Denominando a este tipo de delito “robo famélico”.<sup>38</sup>

Dentro de los factores que constituyen que en un determinado momento los sujetos se conviertan en sujetos antisociales, tenemos uno de suma importancia, como lo son las “Causas Ambientales o Sociales”, ya que estos contribuyen a que se cometa una serie de delitos desde un punto de vista estricto, como por ejemplo: LA CIVILIZACIÓN, LA INFLUENCIA URBANA, EL FANATISMO RELIGIOSO, LA PASIÓN POLÍTICA, LA CONVIVENCIA CARCELARIA CON OTROS DELINCUENTES DE MAYOR EXPERIENCIA EN LA VIDA ANTISOCIAL, EL ESTADO POLÍTICO TIENE GRAN INFLUENCIA SI HAY ILEGALIDAD, INMORALIDAD, DESORDEN, en las esferas sociales se tiene visto que se crea un ambiente de mayor criminalidad.<sup>39</sup>

En el segundo apartado de la aplicación práctica de la Criminología, tenemos a la Criminología Complementaria, la que a su vez, se subdivide en: OBSERVACIÓN DIRECTA, OBSERVACIÓN INDIRECTA, Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS; los que a continuación trataremos de una manera simple y concreta.

---

<sup>38</sup> Op. Cit. ROJAS, Nerio.- Pág. 312

<sup>39</sup> Op. Cit. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis.- Pág. 416

Tendiéndose que la **OBSERVACIÓN DIRECTA**; Es precisamente con la que se pretende estudiar la actitud del sujeto para que podamos determinarla desde el punto de vista más profundo.

Como siguiente punto esta la **OBSERVACIÓN INDIRECTA**; Que es la que se puede llevar a cabo por medio de monitores, cámaras o registros visuales o auditivos sobre todo para poder realizar este tipo de estudio en aquellos sujetos que se encuentran alterados, aterrorizados, inhibidos, frustrados, acomplejados por la situación que viven, etc., cabe agregar que esta serie de datos reúne un cierto grado de inexactitud ya que en todo momento se dan estos datos con una variación en la aportación, existiendo una serie de limitaciones técnicas y éticas.

Y en la última parte de la Criminología Complementaria tenemos a los **EXAMENES COMPLEMENTARIOS**; son éstos los que van a tener un carácter determinante con respecto a la personalidad antisocial del sujeto delincuente en un determinado momento de este estudio, a continuación trataremos de enumerar los estudios o exámenes complementarios que mayor importancia revisten, los cuales son: psiquiátricos, biomédicos, neurológicos, genéticos, endocrinólogos, fisiológicos y los psicológicos (test complementarios, psicodrama, etc.) y los sociológicos (entrevistas complementarias, sociometría, etc.).<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> COSSACOU Belaus, G.- Duración del Proceso Penal en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002. Págs. 25 y 26.

#### 4.8 CLASES DE CRIMINOLOGIA

Dentro de los principales criminólogos encontramos a Manuel López Rey quien distingue cuatro clases de criminología:

**CRIMINOLOGIA CIENTIFICA:** Conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal. A esta clase de criminología también se le puede denominar teórica, pues si bien es cierto, como ya se ha establecido, la criminología trata de explicar la conducta antisocial (crimen), el sujeto que la comete (criminal), el que la padece (víctima), al conjunto de conductas antisociales (criminalidad) y a la reacción social que estas provocan.

**CRIMINOLOGÍA APLICADA:** Esta clase esta constituida por las aportaciones de la criminología científica y la empírica, creada por aquellos que forman parte del sistema penal.

Para algunos estudiosos la criminología aplicada tiene una mayor extensión, y rebasa los límites del sistema penal, pudiendo aplicarse a los diversos mecanismos de reacción y de control social.

Es indudable que la criminología aplicada alcanza su mas alto nivel en el momento en que pasa a integrar, junto con otras disciplinas, la política criminológica.

**CRIMINOLOGÍA ACADÉMICA:** Es esencial aunque no exclusivamente descriptiva, y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la criminología en general.

Esta clase pretende sistematizar la historia, las teorías, los conceptos y los métodos criminológicos, con la finalidad didáctica.

**CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA:** Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido.

Esta clase de criminología, que se distingue de la crítica en cuanto que descomposición y recomposición no significan demolición, ejerce una función de supervisión, y su existencia se halla justificada por razones científicas y políticas a fin de evitar las frecuentes y desmedidas pretensiones de la criminología científica, la conocida insuficiencia de la aplicada, la frecuente superficialidad de la académica y los errores de la política criminal.

#### **4.9 LA CRIMINOLOGÍA CAUSAL Y LO EXPLICATIVO EN CRIMINOLOGÍA**

Sirviendo de base la definición en criminología que se ha establecido; encontramos que la criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural, de las conductas antisociales. Es necesario exponer en que sentido la criminología es causal.

La criminología intenta describir y explicar la conducta antisocial, situarla en un momento y lugar determinado y dar leyes de aplicación universal.

Es importante señalar, que no solamente es descriptiva, sino que busca ante todo encontrar las causas que produce, y los factores que favorecen el fenómeno, y por lo tanto, encontrar la forma de evitarlo.

De aquí que la criminología sea ciencia aplicada y no ciencia pura, que sea eminentemente práctica y no socialmente teórica, pues busca resolver los problemas conociéndolos y proponiendo medios para atacar sus factores y causas, pues la criminología como toda ciencia moderna es, ante todo, prevención.

Causa, factor, móvil y factor causal son los llamados conceptos operacionales de orden aplicativo.

Por ello, es necesario distinguirlos, ya que en la criminología son utilizados en sentido amplio o excesivamente restringido.

Primeramente hablaremos de la CAUSA que es la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se hubiera jamás manifestado.

Es decir, es la conexión constante, unívoca y de carácter genético entre acontecimientos naturales.

La causa aquí es interpretada como la conexión entre la actividad y el resultado natural. Segundo FACTOR es todo aquello que favorece en cualquier forma el fenómeno criminal; Tercero, MÓVIL es el elemento subjetivo que lleva a un sujeto en particular a realizar una conducta antisocial; Cuarto, y último, FACTOR CAUSAL es aquel que siendo un impelente para cometer el crimen en lo general, lleva a un sujeto en lo particular a realizarlo.

En cuanto a lo explicativo en la criminología, va a significar que ésta recorre los tres niveles de investigación; **descripción, clasificación y explicación:**

- a) **Descripción**, Describir es representar el aspecto de las cosas, es definir imperfectamente algo, no por sus predicados esenciales, sino dando una idea general de sus partes o propiedades.
- b) **Clasificación**, Es el intento de establecer una tipología, el ordenar o disponer por clases.
- c) **Explicación**, Consiste en el intento de reducir leyes; el fin último de toda ciencia, es formular leyes, es decir, relaciones constantes entre fenómenos.

Asimismo, la explicación criminológica implica la descripción y clasificación de las conductas criminales, pero es además la precisión de los diversos procesos existentes, de los enlaces internos, de los diferentes fenómenos y de sus conexiones con otros procesos, determinando las características de la intervención de los diversos factores criminógenos.

#### 4.10 EL MÉTODO EN LA CRIMINOLOGÍA

La palabra método proviene del griego métodos, y logos tratado, es la ciencia del método y de la sistematización científica. Para Pardiñas, la metodología es el estudio del método, del procedimiento para adquirir o descubrir conocimientos.

La criminología en su enfoque metodológico detecta dos posiciones principales: **la tradicional y la crítica**. La primera. Se ubica en la perspectiva de la legitimación del poder, y supone un proyecto de estrecha colaboración entre la investigación y las distintas instancias de control. La segunda adopta una actitud empírica de transformación social y una actitud teórica, de carácter cuestionante, en el sentido de replantear las relaciones ciencia-poder y las relaciones investigador-objeto de estudio.

Se ha establecido que el método es un procedimiento regulador, explícito y repetible para hacer algo o para tratar un conjunto de problemas, pero sin perder de vista que cada problema requiere de un procedimiento distinto, de un método específico. Existen dos métodos diversos: **uno general y otro especial**.

El primero se refiere al de tal carácter de la ciencia, aplicable al ciclo investigativo completo, dentro del marco de estudio de cada problema, y el segundo, se da dentro de cada etapa particular de investigación científica.

Por lo consiguiente, partiendo de enfoques diferentes, la búsqueda de las causas de delito o del crimen, si se quiere, constituye aún para muchos la razón

de ser de la criminología en lo esencial, se advierten dos direcciones metodológicas en la interpretación del comportamiento criminal, una, centrada en la situación de la infracción legal, y la otra, orientada más al desarrollo de la personalidad hasta el momento de la culpabilidad y posteriormente a éste.

Estas dos direcciones son aceptables convenientes e inclusive necesarias, ya que las determinantes del comportamiento criminal se encuentran encajadas en el campo de relaciones entre personalidad y situación.

La criminología es una ciencia fáctica, pero al mismo tiempo es también socio natural, de ahí que lo importante sea la comprobación de la hipótesis, ésta se realiza mediante la selección, individualización y clasificación de los hechos, para pasar a la interpretación de los mismos.

El aparato metodológico, requiere de algo imprescindible en la ciencia moderna, ya que el nivel en que trabajemos así será el método a utilizar. Por lo que se necesita trabajar con dos niveles de interpretación.

Para Rodríguez Manzanera, resulta imprescindible distinguir tres niveles de interpretación:

- a) Nivel de interpretación conductual (crimen).** Se estudia la conducta antisocial propiamente dicha: el método, aquí, es múltiple. Las técnicas criminalísticas pueden ser de considerable utilidad para el conocimiento del hecho concreto, y de ahí pasar a explicaciones antropológicas, sociológicas, etc. Para culminar en la síntesis criminológica.

- b) Nivel de interpretación personal (criminal).** Se analiza al autor de la conducta antisocial, mediante el método clínico, y se pretende llegar al diagnóstico, pronóstico y proposición del tratamiento. En este nivel, el hecho cometido es solamente un indicador de la personalidad y características del sujeto antisocial; hay que procurar separar al autor de su hecho, con el objeto de evitar la predisposición en la elaboración del dictamen criminológico.
- c) Nivel de interpretación general (criminalidad).** En el se estudian, en conjunto, las conductas antisociales y sus características en un lugar y tiempos determinados.

Aquí la metodología debe ser básicamente estadística y las interpretaciones genéricas, con manejo de probabilidades, es decir, no es válido deducir consecuencias sobre casos particulares.

Así también, cada uno de los niveles adquiere singular importancia según el momento de aplicación jurídica

Ahora bien, en lo referente a la mejor interpretación estadística se reconocen tres tipos de cifras estadísticas

- a) Cifra Oficial.** Numero de infracciones aparecidas en las estadísticas oficiales (policíacas, judiciales, de menores etc.) extensivas a procesados, casos denunciados, individuos arrestados, procesos seguidos, sentencias, absoluciones, entre otras.

- b) **Cifra negra.** Volumen de delitos, que escapan al conocimiento de las autoridades. Retrata de las acciones criminales que no aparecen en la estadística criminal.
- c) **Cifra real.** La suma de las cifras oficial y negra, es decir, las infracciones efectivamente cometidas.

Para finalizar este apartado, es importante que se enuncien algunos medios de investigación, tales como pueden ser:

- a) **Estadístico.** Ya analizamos con anterioridad de que forma opera.
- b) **Biológico.** Que puede ser grupal o individual. Resaltan los genéticos y familiares.
- c) **Biotipológico.** Con estudios corporales para determinar una tipología determinada.
- d) **Antropológico.** Que puede ser antropométrico, físico cultural.
- e) **Psicológico.** Por medio de entrevistas, tesis, encuestas.
- f) **Psiquiátrico.** Que puede incluir entrevistas, exámenes, electroencefalograma.
- g) **Médico.** Con auscultación, exploración con aparatos, análisis
- h) **Sociológico.** Con observación y experimentación de laboratorio o de campo.

- i) **Criminalístico.** Tanto de estudio del lugar de los hechos como análisis de laboratorio.
- j) **Clínico.** Haciendo la historia clínica de la vida antisocial del sujeto.
- k) **Biográfico.** Con el análisis de la biografía o autobiografía de criminales.
- l) **Documental.** Estudiando documentos públicos o privados.
- m) **Bibliográfico.** Con el uso de publicaciones científicas.
- n) **Hemerográfico.** Acudiendo a los archivos de los medios de información
- o) **Artístico.** Es el acercamiento a las obras de arte con la interpretación criminológica de la literatura, la pintura, la escultura, la música.
- p) **Follow-up.** Es seguir a un delincuente o grupo de delincuentes y a un grupo control, durante un largo tiempo (años).

## **CAPÍTULO V**

### **EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA CRIMINOLOGÍA**

#### **5.1. LA CRIMINOLOGÍA Y EL DERECHO PENAL.**

Parece que existe un alejamiento entre la Criminología y el Derecho Penal, y es latente, como hemos podido darnos cuenta, en virtud de que el Derecho Penal no establece ni el objeto, ni la finalidad, con respecto del mismo sujeto que comete actos ilícitos o delictivos, sin embargo, la Criminología, si establece tanto un objeto como una finalidad previamente establecida; en síntesis, el Derecho Penal dentro de su aplicación meramente práctica, no establece los pasos que este deberá seguir por cuanto hace al sujeto activo de la relación delictiva; sin embargo, la Criminología, recorre los puntos que ha tomado en cuenta en el estudio del delincuente, logrando con esto, que dicha ciencia se preocupe por una rehabilitación o reincorporación del individuo que ha trasgredido el orden social, a la sociedad.

## **5.2. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN RELACIÓN CON LA CRIMINOLOGÍA.**

Este apartado lo consideramos de gran importancia, ya que de esta manera, reafirmamos lo que con anterioridad explicamos, es decir, observamos la necesidad que existe de un sistema que logre ayudar a los agentes antisociales, tanto antes como después de haber delinquido, lo que lograría quizás, un menor índice de delincuencia; vamos a señalar los pasos que el procedimiento penal sigue a un delincuente, en relación con el estudio criminológico, que a éste se le haría y esto surgiría hasta que la Criminología fuera aceptada, en su totalidad y desde luego, las fases o periodos del procedimiento penal son las siguientes:

- 1) Investigación Ministerial.
- 2) Instrucción.
- 3) Juicio.
- 4) Sentencia.

Expresado lo anterior pasamos a dar un breve bosquejo de cada uno de ellos, los que sin lugar a dudas, juegan un papel de gran importancia en el Procedimiento Penal que se le sigue a un individuo, pero únicamente en nuestro trabajo vamos a tratar de hacer una comparación con los periodos de la Criminología que se emplearían al caso concreto, ya que la finalidad de este trabajo, es resaltar primeramente la importancia que la Criminología tiene en comparación con la mala aplicación del Derecho Penal, lo que sin duda resulta evidente por los resultados que arrojan las estadísticas alcanzadas, los pasos que con anterioridad mencionamos tratan lo siguiente:

### 5.2.1. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

La finalidad de la Investigación Ministerial es recabar las pruebas plenas para determinar la existencia de un delito, es decir, encontrar los elementos necesarios para ser probable la responsabilidad del inculpado; en esta primera etapa se lleva a cabo el levantamiento de Acta Relativa a la Denuncia o Querrela, que es la primera actividad administrativa del Ministerio Público.

El Ministerio Público es quien a partir de la Denuncia estará en condiciones de resolver si se ejercita la acción penal. Esta culmina con algunas de las decisiones siguientes:

- a) NO EJERCITA LA ACCIÓN PENAL,
- b) EJERCITA LA ACCIÓN PENAL o
- c) SUSPENDE LA INVESTIGACIÓN POR FALTA DE ELEMENTOS para continuarla, dejándola en RESERVA, hasta que aparezcan datos para proseguir la Investigación Ministerial.

Ahora bien, en caso de que el Ministerio Público determine EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, debe de haber agotado las pruebas suficientes de la diligencia que realizó, determinando que los hechos son constitutivos del delito (cuerpo del delito y probable responsabilidad), conforme lo especifica el artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público consigna al inculpado ante el Órgano Jurisdiccional.

Por otra parte la solicitud de la orden de aprehensión es un acto del Ministerio Público constitutivo de la acción penal; al dictar la orden de aprehensión el Juez da aviso al Procurador General de Justicia, y éste le informa al Ministerio Público, quien ordena a la policía ministerial su ejecución.

La Investigación Ministerial no tiene límite desde el punto de vista temporal, salvo indirectamente, puesto que si un individuo es detenido infragante, el Ministerio Público debe ponerlo de inmediato a disposición del Juez. Dicha actividad supone que el detenido es acusado ante el Juzgador y que, por lo tanto se ejerció la acción penal.

Desde el punto de vista Constitucional y legal, solo existen genéricamente dos posibilidades para detener a un individuo sin orden judicial.

1. Es la flagrancia, que se encuentra regulada en dos diversas variantes por el Código de Procedimientos Penales y otro es;
2. La Notoria Urgencia.

Generalmente para detener a una persona es preciso una Orden Judicial solicitada por el Ministerio Público, para que esta sea procedente, es necesario que exista denuncia, o Querrela con motivo de un delito que merezca penas privativas de libertad y un sujeto que se haga responsable de dicha Denuncia o Querrela.

Una alternativa a la solicitud de la Orden de Aprehensión es la petición de la Orden de Comparecencia, cuando el delito denunciado tiene una punibilidad que no es la privación de la libertad, o cuando ésta es alternativa con una pena no privativa de libertad. Es importante destacar que cuando el Ministerio Público detiene a una persona sin que exista orden judicial, ni flagrancia, ni notoria urgencia, es decir, cuando la detención es ilegal, ni el Juzgador de Primera Instancia ni el amparo si fue demandada la protección federal, ordena la libertad inmediata del detenido, por ser anticonstitucional.<sup>41</sup>

### **5.2.2. INSTRUCCIÓN.**

La segunda etapa del procedimiento penal es la INSTRUCCIÓN, la cual se divide en INSTRUCCIÓN PREVIA e INSTRUCCIÓN FORMAL.

**INSTRUCCIÓN PREVIA.-** El fin de esta primera parte de la instrucción es resolver la situación jurídica del detenido a través del examen de las constancias de la Investigación Ministerial para establecer si quedó comprobado el Cuerpo del Delito y si hay elementos, o no, para hacer probable la responsabilidad del inculpado.

Esta fase, comprende las diligencias practicadas por los Tribunales, una vez ejercitada la acción penal, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubiesen sido cometidos, y la responsabilidad de los participantes. Las funciones instructoras están reservadas por regla general al Juez y regidas por el principio de la autonomía en las funciones procesales. El titular de la acción penal se deduce ante el Tribunal, y al hacerlo pierde su carácter

---

<sup>41</sup> GONZÁLEZ Bustamante, Juan, J.- Principios del Derecho Procesal Penal, Edit. Porrúa. México 2002. Pág. 124

de autoridad que tuvo en el periodo de Investigación Ministerial y se convierte en parte; está sujeta como lo está el inculpado y el defensor a las determinaciones que el Juez dicte; no ejerce acto de imperio, se limita a pedir al Juez que decrete la práctica de aquellas diligencias que son necesarias para el desempeño de sus funciones.<sup>42</sup>

La Instrucción Previa se subdivide en tres partes:

RADICACIÓN DE LA CAUSA.

DECLARACIÓN PREPARATORIA.

RESOLUCIÓN JURÍDICA DEL CONSIGNADO.<sup>43</sup>

Entrada a la consignación y fijar su competencia para tomar conocimiento de la misma. Si el indiciado se halla detenido a su disposición, el Juzgador tiene un plazo de 72 horas para resolver si quedará procesado o no. Dentro de dicho plazo, en las primeras 48 horas, debe tomar al indiciado su “Declaración Preparatoria”, en caso de que desee declarar, previa notificación al mismo del delito por el cual se le acusa y del nombre de su acusador, para que pueda contestar los cargos en su contra.

También el acusado tiene derecho a “carearse” con los testigos que declaran en su contra y que se hallen en el lugar, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, quedando a disposición del Juzgador si estas se

---

<sup>42</sup> HERNÁNDEZ López, A.- Manual de Procedimientos Penales. Etapas Procedimentales (fuero común), Edit. Porrúa, México, D. F. 2000.

<sup>43</sup> Op. Cit. COSSACOU Belaus, G.- Págs. 33-36

reciben o no en un plazo de 72 horas. Es preciso mencionar, que todo individuo puede nombrar defensor desde el momento en que es detenido o citado a comparecer, y que al rendir su declaración preparatoria debe existir un defensor acreditado, si ello no ocurre por propia iniciativa del indiciado, el Juzgador tiene que nombrar uno de oficio. La ausencia de esta designación constituye una violación al procedimiento que origina la nulidad de lo actuado a partir de cada irregularidad.

En caso de que no esté plenamente comprobado el “cuerpo del delito”, o sea, la materialidad del hecho que se considere plenamente típico, o que no haya elementos que hagan probables la responsabilidad del acusado, se le deberá dejar en libertad.

Dicha libertad puede ser definitiva, en caso de que el Juzgador considere demostrada la inocencia del indiciado. Generalmente, se utiliza otro tipo de libertad, de carácter provisional en sus fundamentos puesto que, sin más límite de tiempo que la prescripción de la acción penal permite recibir el proceso con nuevas probanzas aportadas por el Ministerio Público. Tal resolución se denomina “LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITO PARA PROCESAR”, y es dictada mediante un Auto. Tanto el Auto de Libertad por Falta de Méritos para Procesar, como el Auto de Formal Prisión pueden ser impugnadas por las partes. Siempre se otorga con carácter devolutivo, es decir, la admisión del Recurso no suspende durante su tramitación lo ordenado por el Juzgador.

Así, la Apelación contra el Auto de Formal Prisión admitida no se tramita por el procesado en Libertad, ni la Apelación contra el Auto de Libertad se tramita con el indiciado detenido. La Apelación contra el Auto de Formal Prisión tampoco

suspende el curso del proceso en primera instancia. En caso de no existir Resolución por parte del Tribunal de Alzada, cuando el proceso se encuentra en Estado de Sentencia, procede dictar esta Resolución, el recurso contra el Auto de Formal Prisión queda sin materia y corresponde al Tribunal sobreseer en la instancia, sin entrar al fondo del asunto planteado.

**INSTRUCCIÓN FORMAL.**- La finalidad de esta etapa, es la de brindar a las partes la más amplia oportunidad de rendir pruebas (Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas). Una vez dictado el auto de formal prisión se inicia esta segunda fase probatoria. Durante los primeros 15 días a partir de la notificación del Auto de Formal Prisión, las partes tienen derecho a ofrecer pruebas. El Juzgador debe señalar la fecha para la producción de las pruebas la que debe ocurrir dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo del ofrecimiento.

Una vez producidas las pruebas ofrecidas por las partes, la Ley permite al Juzgador establecer un plazo de 10 días más, en concepto de ampliación de la instrucción, se considera necesario traer al proceso nuevos elementos probatorios. Dicha facultad queda regulada en la Ley Procesal como una actividad que el titular del Órgano Jurisdiccional puede ordenar de oficio.

Durante el procedimiento pueden suscitarse Incidentes Procesales diversos como:

- a) SUBSTANCIACIÓN DE COMPETENCIAS.
- b) ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE PROCESO.

- c) IMPEDIMENTOS.
- d) EXCUSAS Y RECUSACIONES.
- e) REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCERAS PERSONAS DISTINTAS AL INCULPADO.
- f) INCIDENTES DE LIBERTAD, entre otros.

Ninguno de ellos sin embargo, SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO. La suspensión que también debe resolverse en Incidente, sólo puede producirse legalmente cuando el procesado se hubiere sustraído al proceso, cuando faltare algún requisito de procedibilidad como la querrela o cuando el procesado caiga en Estado de Inimputabilidad.

### **5.2.3. JUICIO.**

En esta etapa, el Ministerio Público al formular “conclusiones” precisa los conceptos de su acusación y la defensa fija su punto de vista, determinando las diversas cuestiones que van a ser objeto del debate y de la valoración de las pruebas por parte del Titular Judicial, con el fin de que pueda decirse en la Sentencia de manera cabal, si el hecho incriminado es o no delito; quienes son las personas que han intervenido en su comisión, procediendo a establecer su responsabilidad o irresponsabilidad, y al imponer las sanciones o medidas de seguridad correspondientes.

Según Cossacou B., la etapa del Juicio se abre cuando el Juzgador al “cerrar la instrucción”, corre traslado al Ministerio Público de lo actuado, éste debe formular sus conclusiones, que pueden ser ACUSATORIAS o INACUSATORIAS, en cinco días.

Si las Conclusiones son acusatorias, corresponde correr traslado al defensor y al Imputado, para que en un plazo igual (5 días) realicen idéntica actividad. En caso de haber formulado, el Ministerio Público “Conclusiones Inacusatorias”, o en caso de ser contradictorias o contrarias a las constancias procesales, el Juzgador debe dar intervención al Procurador Superior Jerárquico del Agente del Ministerio Público adscrito a la Causa Penal. Aquél, en un plazo de 5 días debe determinar si ratifica, revoca o modifica las Conclusiones del Agente. En caso de mantener la acusación, el procedimiento sigue su curso para que formule sus conclusiones la Defensa. Si son inacusatorias, en cambio, el Juzgador debe sobreseer al Procesado por no existir la acción penal en su contra.

En caso de que la defensa no formule Conclusiones en el plazo establecido, se presumen formuladas las de Inculpabilidad y el Procedimiento sigue su curso. Los plazos anteriores pueden modificarse en relación al número de las hojas del expediente. Se mantienen inalterados sino excede de cincuenta y se aumenta un día más por cada veinte o fracción. Las conclusiones del Ministerio Público no pueden modificarse una vez presentadas, si no es por causas supervenientes y en beneficio del procesado; salvo, claro está, el caso previsto en que se corre vista al Procurador, las de la defensa pueden modificarse en cualquier sentido mientras no se declare visto el procesado.

Es preciso mencionar que la sentencia debe dictarse por el mismo delito señalado en el Auto de Formal Prisión y que, por lo tanto, las Conclusiones también están, en lo que respecta a la Acusación, sometidas al mismo principio de congruencia. El único momento en el cual la Ley autoriza al Juzgador a cambiar el delito por el cual se acusa, es al Dictar el Auto de Formal Prisión.

Sin modificar los hechos de la Acusación, el Juzgador puede reclasificar el encuadramiento Legal o tipificación propuesto por el Ministerio Público. Es obvio que el Juzgador siempre puede condenar por un delito menos grave que el propuesto por el Órgano de la Acusación. No admitir esta conclusión, implicaría obligar al Juez a absolver al Acusado por el delito propuesto por el Ministerio Público, pero al mismo tiempo, permite la apertura de un nuevo proceso por un delito distinto, aunque los hechos a ventilarse en el nuevo fueran los mismos que en el primero.

Recibidas las Conclusiones de las partes, el Juzgador debe señalar un término preciso en días y horas, para llevar a cabo la Audiencia de Vista o Plenaria dentro de 15 días. Esta puede diferirse hasta por 8 días en caso de que el Ministerio Público o Defensor no concurrieran. La Audiencia convocada en segunda cita no puede diferirse, aunque no asista el Agente del Ministerio Público y si el ausente es el Defensor, se suspenderá hasta que el nuevo Defensor de Oficio designado en dicha oportunidad conozca el caso para defender debidamente al Acusado a petición del Procesado, puede realizarse la Audiencia nombrándose en la misma un Defensor Sustituto.

La Audiencia de Vista puede ser motivo para la Recepción de Pruebas, aunque la Ley no lo impone. En ella deben leerse las Constancias que señalen las partes y pueden también pronunciarse Alegatos.

#### **5.2.4. SENTENCIA.**

Esta es la última etapa del Procedimiento Penal, es cuando se dicta el Fallo Decisorio de la cuestión principal del procedimiento y si en su caso fuera procedente, la individualización de la pena. Con un plazo de 15 días debe pronunciar Sentencia el Juzgador que llevó a cabo la Instrucción y que recibió las Conclusiones de las partes en Monocrático e idéntico a lo largo del Procedimiento. Termina la etapa del Juicio con la Sentencia de Primera Instancia.

Ahora bien, el tema que en referencia se trata es el de los pasos que se siguen en un Procedimiento Penal, con la relación que puede tener en los estudios Criminológicos. Tanto los conceptos generales Derecho Penal como de la Criminología, podemos decir que la relación es la dimensión que ha tenido el Antipenalismo, ya que esto nos ha dado día con día la pauta a seguir dentro de la inmensa necesidad de un mejor sistema y refiriéndonos en concreto a la Criminología, como una disciplina, sino perfecta, si más apegada a la realidad del bienestar social que momento a momento añoran los sujetos que ya han sido procesados, a los que están por procesar y a los que en el futuro llegará a comprometer la situación de carácter penal, refiriéndonos desde luego a aquellos sujetos que en un determinado momento llegarán a encontrarse comprometidos con la Ley, ya sea por que las circunstancias así lo requieran, por compromiso o por simple error propio.

Desde este punto de vista, ya podemos con firmeza tratar de explicar, de manera concreta, esa relación a la que nos referimos en el encabezado de este tema y es precisamente aquella íntima relación existente entre el Proceso Penal y los estudios Criminológicos, los que a saber exponen los que durante tantos años de lucha han ido adquiriendo, una seria reafirmación con la disciplina a la que nos hemos referido a lo largo de nuestro trabajo, para ser un poco más concretos, diremos que en relación con el primer punto del Procedimiento Penal tenemos que dentro de la Criminología en lugar de hablar de Periodo de Investigación Ministerial, se plantea una situación muy semejante pero al mismo tiempo diferente, es decir, que dentro de la Criminología se plantea una temática metodológica, la cual consiste en realizar una serie de pasos que van a tener como resultado un sinnúmero de datos, los que así como en una Investigación Ministerial van a ser supuestamente fundamentales para determinar la situación jurídica del individuo, así, de esta manera, en la Criminología van a aportar una serie de datos que van a permitir que se le pueda tratar de manera más acertada a aquel individuo en cuestión, ayudándolo a que con posterioridad pueda éste volver a reincorporarse a la vida normal con una plena aceptación natural.

Ahora bien, mientras que en un periodo de Averiguación previa sucede que éste es más específico, en la Criminología resulta que el paso que sigue es más metodológico, es decir, que en este paso se va a buscar lo que se trata de saber más de fondo, de tal grado que se va buscando lo que se trata de saber, que fue lo que impulsó al individuo a convertirse en un sujeto antisocial desde los primeros orígenes hasta las consecuencias mismas, siendo estas muchas veces de carácter irreversible.

Por otra parte, en el periodo de Investigación Ministerial solo se pretende saber si se ejercita o no la acción penal, ahora bien dentro de esta última, la

Criminología realiza una serie de procesos como ya dijimos más metodológicos como son: una entrevista criminológica de carácter directo y personal, un examen psicológico, tratando de encontrar en este una serie de datos sobre la personalidad, una encuesta socio-económica buscando la manera de saber en que medio el individuo se ha desarrollado; para que de esta manera la Criminología pueda lograr establecer una situación más acertada respecto al trato, que se pretende dar al individuo.

Por lo tanto, de una manera más complementaria podemos decir que tratándose del Proceso Penal existe, una serie de cuestionamientos que doctrinariamente desde nuestro punto de vista si están bien, pero solo y únicamente de una manera doctrinaria, ya que cuando éstos se encuentran en un plan meramente práctico son distorsionados y muchas veces en su totalidad y cuando son logrados con eficacia y honradez, resulta que éstos se encuentran incompletos por cuanto hace a su contenido, de tal grado, que es en este aspecto que la Criminología si es sumamente más concreta ya que hasta dentro de una misma finalidad se expresa la validez que en un determinado momento ésta pudiera tener.

Esto es, que mientras que en el Proceso Penal se habla de varios periodos, en la Criminología se podría hablar únicamente de dos pasos: Metodología Fundamental y Metodología Complementaria, las que a continuación diremos en que partes se subdividen cada una de estas:

**Metodología Fundamental.-** Consiste en que se fundamenta en una Entrevista Criminológica, tratando de obtener un conocimiento personal y directo del individuo y a su vez la conforman:

-Un examen Médico.- Realizando una auscultación total y un historial médico.

-Un examen psicológico.- Tratando de encontrar datos sobre la verdadera personalidad del individuo.

-Una encuesta socio-económica.- Pretendiendo saber el medio en el que el individuo se ha desarrollado.

**Metodología Complementaria.-** La que a su vez, se subdivide en una observación directa, una observación indirecta y una serie de exámenes complementarios en los que se trata de saber la peligrosidad del individuo, que tan capaz es criminológicamente hablando para que de esta manera se pueda emitir un diagnóstico con un historial clínico debidamente establecido en el que se podrá saber su capacidad intelectual, facultades proyectivas e interés que este individuo tenga en las actividades para que con posterioridad se pueda dar un diagnóstico de una manera grupal y un diagnóstico institucional para poder llevar un control más meticoloso.

Posteriormente, tomando en consideración los pasos que siguieron tanto en la metodología fundamental como dentro de la metodología complementaria, se puede dar un pronóstico para que por último se pueda saber con una mayor exactitud que tratamiento se puede dar a este sujeto, para así poder alcanzar la finalidad última de la Criminología como lo es la Readaptación del sujeto a una nueva sociedad, lo que en concreto en ningún momento trata el Proceso Penal, de esta manera podremos darnos cuenta de la relación que existe entre el Procedimiento Penal y lo que se podría llamar un Procedimiento Criminológico, así como de la enorme diferencia que existe entre estos dos y la cruda realidad en la que todos, sin excepción, nos encontramos al darnos cuenta de esto.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El deseo que tiene cada Ministerio Público de integrar una Investigación Ministerial, tiene como consecuencia que cada uno tenga sus propias decisiones, lo que se traduce en el plano exclusivamente jurídico en el perjuicio que implica el desconocimiento de la Criminología.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de lo anterior, el medio más seguro para que se integren las Investigaciones Ministeriales, consideramos el siguiente: la entrevista criminológica, el examen médico, el examen psicológico y un estudio socio-económico. Puntos que resultan relevantes a lo largo del Procedimiento Penal y que desgraciadamente no son tomados en cuenta en la Investigación Ministerial.

**TERCERA.-** Es necesario que el Juez realmente esté presente desde la Declaración Preparatoria del Inculpado, para lo que pueda observar de manera directa y a través de los puntos que hemos señalado en la Investigación Ministerial le sirvan de complemento para emitir un diagnóstico en el que podrá saber: su capacidad intelectual, su perfil psicológico y su condición socio-económica para que pueda emitir una resolución más apegada a derecho.

**CUARTA.-** Consideramos incorrecto que el Juez establezca la peligrosidad del individuo en la sentencia, cuando técnicamente, no es un concepto que pertenezca a nuestro sistema penal, lo cual resulta ilógico que se tome en cuenta para emitir una Sentencia, ante un concepto que solamente es de apreciación.

**QUINTA.-** Nos parece inapropiado que el Juez establezca la peligrosidad del individuo al momento de dictar una sentencia, basándose únicamente en su prudente arbitrio, apreciando los antecedentes y condiciones personales del responsable, los móviles del delito, los daños materiales y morales causados, el peligro corrido, las del ofendido; lo que nos parece injusto es que el Juez se base solamente en su criterio para considerar a un individuo peligroso. Y como consecuencia se le dicte una Sentencia violando a todas luces sus Derechos Humanos.

**SEXTA.-** La Criminología a mi particular punto de vista, es una poderosa herramienta para la prevención de los delitos y conductas desviadas dentro de un adecuado marco proceso-criminal; sin embargo, es un campo muy descuidado por falta de apoyos humanos y económicos, esta providencia no se puede planificar sin tener en cuenta datos actuales de nuestra realidad que solo pueden ser aportados por una constante y vigente investigación; esta disposición debe llegar a todos los Institutos de la sociedad, como escuelas, Universidades, la Familia, la Salud Pública, Institutos de Asistencia Pública, y en especial en Centros de Readaptación Social, así mismo, los trabajadores sociales que laboran en estos últimos, deben contar con conocimientos básicos en esta disciplina, porque tienen un amplio campo en las medidas sociales de prevención.

**SÉPTIMA.-** Considero que la Criminología debe jugar un papel más importante en el proceso penal que se le instruye al responsable del delito, si ésta se aplicara con toda objetividad en la práctica, ya que se encargaría del delito como conducta humana social; de investigar las causas que dieron origen al delito, la de prevención del mismo, hasta su total readaptación social. Es de gran importancia que estas tres etapas se tenga un personal especialista que deseen conocer los factores de la personalidad del infractor, con la única finalidad de que

se logre impartir la justicia de forma más justa e individualizada, así como el tratamiento adecuado, lo que traería como consecuencia el éxito de todo estudio criminológico el prevenir que se repitan o den determinadas conductas antisociales.

**BIBLIOGRAFÍA**

**CARRANCÁ Y TRUJILLO R.-** Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1991.

**COSSACOU BELAUS G.-** Duración del Proceso Penal en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D. F. 2002.

**CASTELLANOS TENA FERNANDO.-** Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1999.

**GARCÍA MAYNEZ EDUARDO.-** Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 2002.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-** Código Penal, número extraordinario de la Gaceta Oficial No. 111 del 13 de Septiembre de 1982. Pág. 23.

**GONZÁLEZ BUSTAMANTE JUAN J.-** Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, D.F. 2002.

**HERNÁNDEZ LÓPEZ A.-** Manual de Procedimientos Penales, Etapas Procedimentales, Editorial Porrúa, México, D.F. 2000.

**LOPEZ BETANCOURT EDUARDO.-** Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa S. A., México D.F. 1994.

**MARCHIORI HILDA.-** Psicología Criminal, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 2004.

**MARCO DEL PONT K. LUIS.-** Manual de Criminología, Editorial Porrúa S. A., México D.F. 2006.

**ORELLANO WIARCO OCTAVIO.-** Manual de Criminología, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 1998.

**QUIROZ CUARÓN ALFONSO.-** Medicina Forense, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 2001.

**RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.-** Criminología, Editorial Porrúa, México, D. F., 1997.

**ROJAS NERIO.-** Medicina Legal, Editorial Librería "El Ateneo", S. A., Buenos Aires, Argentina, 1995.

**SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO.-** Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario, Editorial Mesis, S. A., México, 2001.

**SOLÍS QUIROGA HÉCTOR.-** Sociología Criminal, Editorial Porrúa, S. A., México, D. F. 2003.

**VILLALOBOS IGNACIO.-** Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1998.